



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 928

Bogotá, D. C., martes, 18 de junio de 2024

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 384 DE 2024 CÁMARA, 108 DE 2023 SENADO

por medio de la cual la nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine" y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C, mayo de 2024

Honorable Representante
MONICA KARINA BOCANEGRA
Presidente Comisión Segunda de la Cámara de Representantes
Cámara de Representantes
E.S.D.

Referencia: Informe de ponencia para Segundo debate del Proyecto de Ley N°384 de 2024 Cámara, 108 de 2023 senado, "Por medio de la cual la nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine" y se dictan otras disposiciones".

En cumplimiento a la designación que nos hicieron la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la H. Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedemos a rendir informe de PONENCIA POSITIVA para segundo debate al Proyecto de Ley N°384 de 2024 Cámara, 108 de 2023 Senado, "Por medio de la cual la nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine" y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,

 ALEXANDER GUARÍN SILVA Representante a la Cámara Coordinador Ponente	 JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ Representante a la Cámara Ponente
 MONICA KARINA BOCANEGRA Representante a la Cámara Ponente	 LUZ AYDA PASTRANA SALAZAR Representante a la Cámara Ponente

 EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE Representante a la Cámara Ponente	
---	--

<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO N°384 de 2024 Cámara, N°108 de 2023 senado</p> <p style="text-align: center;">"Por medio de la cual la nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine" y se dictan otras disposiciones".</p> <p style="text-align: center;">1. ANTECEDENTES LEGISLATIVO</p> <p>Este proyecto de ley es de autoría de H.S Carlos Julio González Villa, H.R Julio César Triana Quintero, H.R Leyla Marleny Rincón Trujillo, H.R Flora Perdomo Andrade y H.R Jorge Dilson Murcia Olaya, el cual fue radicado en la Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes el día 29 de febrero del 2024 y posteriormente remitido a la Comisión Segunda por tratarse de un asunto de competencia de la misma.</p> <p>El día 15 de noviembre de 2023, es discutido y aprobado en la Comisión Segunda del Senado de la República, con ponencia rendida por el H.S José Luis Pérez Oyuela, según consta en el Acta N°9 de Sesión de esa fecha; mientras que el 20 de febrero de 2024, es aprobado con modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República.</p> <p>La Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, mediante oficio CSCP - 3.2.02.595/2024(IIS) del 12 de marzo de 2024, notificó la designación de ponentes para primer debate al H.R. ALEXANDER GUARIN SILVA y H.R. JHON JAIRO BERRIO LOPEZ.</p> <p style="text-align: center;">2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El presente proyecto de ley tiene como finalidad que la Nación se asocie y rinda un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, cultural, material para la conmemoración de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela "La Vorágine", del novelista, poeta y político colombiano José Eustasio Rivera Salas, que comenzó a circular en noviembre de 1924, teniendo en cuenta los invaluable aportes y contribución a las letras latinoamericanas y su influencia a las obras contemporáneas.</p>	<p style="text-align: center;">3. COMPETENCIA</p> <p>La ley 3 de 1992 en el artículo 2 establece que la Comisión Segunda Constitucional Permanente, conocerá de: <i>política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; reelecciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional.</i></p> <p style="text-align: center;">4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY</p> <p><i>La vorágine es una novela escrita por el autor colombiano José Eustasio Rivera. Fue publicada en 1924, y es considerada la obra maestra de Rivera y un clásico de la literatura colombiana y latinoamericana. La novela es una obra de denuncia social sobre la violencia y la situación de explotación que se vivió en la selva amazónica como consecuencia de la fiebre del caucho entre finales del siglo XIX e inicios del siglo XX[1], misma que ha sido traducida a diferentes idiomas como el inglés en 1928, francés (1930), ruso (1925), portugués (1935), alemán, italiano, japonés y polaco[2].</i></p> <p><i>La vorágine es la única novela que publicó el escritor colombiano José Eustasio Rivera y es su obra más famosa, así como una de las más importantes dentro del modernismo latinoamericano, aunque a menudo es asociada al costumbrismo, por la descripción pictórica de las culturas rurales. La novela narra las peripecias del poeta Arturo Cova y su amante Alicia, historia de pasión y venganza enmarcada en los llanos y la selva amazónica, donde los dos amantes huyen de la sociedad, y que exponen, a lo largo de su trama, las duras condiciones de vida de los colonos e indígenas esclavizados durante la fiebre del caucho[3].</i></p> <p><i>Con la novela La vorágine (1924) la imaginación del siglo XX aprendió a pensar la relación entre el ser humano y la naturaleza salvaje, que en el libro termina con la famosa, inquietante y, sobre todo, polisémica frase "los devoró la selva". A la vez novela de artista, denuncia indigenista, relato autoficcional y discurso mítico con moraleja ecologista, del complejo y absorbente sistema de relatos superpuestos que propicia en el texto José Eustasio Rivera deriva una historia llena de aventuras por demás novelescas que contribuye además a enlazar la memoria a la vez histórica y mítica del descubrimiento y la conquista de América con la violencia y los infernos presentes que va a descubrir el personaje protagonista. Y todo ello en el marco de una concepción antropocósmica de la Naturaleza, cuyo equilibrio no se rompe sin consecuencias, y que, desde varios frentes,</i></p>
<p><i>coloca a sus lectores ante la gran interrogación acerca del progreso civilizatorio de una Era Moderna[4].</i></p> <p><i>Esta novela, logra de una forma única entrelazar aquel lenguaje poético que describe paisajes inhóspitos de una naturaleza verde y muy viva, llevando a una inmersión al lector a esos entornos, pero que contrasta con la narración de hechos violentos como la explotación de los recursos naturales y la opresión de las comunidades indígenas.[5]</i></p> <p><i>Esta obra tiene una línea de tiempo que marca su inicio y fin, pues inicia en 1922 cuando se empieza el recorrido que va dando forma a su trama e historia y contempla toda su estructura, luego llega ese primer día de cara al público cuando la novela se da a la luz de los lectores en Bogotá un 25 de noviembre de 1924, lo que constituiría su primera edición y que al año siguiente tendría una segunda edición en 1925, hacia el año</i></p> <p><i>de 1926 se da una tercera edición, pero aquí se denotaron algunos cambios, José Eustasio Rivera buscó dar una forma que fuera un tanto más aceptada por los críticos y en 1927 se da una reimpresión que algunos tomarían como la tercera edición, pero que en la realidad es la cuarta.[6].</i></p> <p>Esta novela ha logrado ir más allá de las fronteras permitiendo la visualización de problemáticas sociales, e impregnando a generaciones con sus relatos, además convertirse en el aliciente para que de seguro muchos artistas hoy lleven el arte y el nombre de nuestro país a lo más alto, exaltando la creatividad, la innovación literaria y su pasión por las letras alrededor del mundo, tal como lo hizo el autor colombiano José Eustasio Rivera, con su obra "La Vorágine" en el año de 1924.</p> <p style="text-align: center;">5. Fundamentos Jurídicos</p> <p>Constitución Política de Colombia</p> <p>El artículo 150 constitucional le atribuye al Congreso de la República hacer las Leyes, y según el numeral 15, las de decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.</p> <p>Artículo 8. <i>Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".</i></p> <p>Jurisprudencia</p>	<p>En múltiples pronunciamientos, la Corte Constitucional se ha manifestado respecto a las leyes de honores; es así como por ejemplo en Sentencia C 817 de 2011, señaló lo siguiente:</p> <p><i>"La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente: (...) 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.</i></p> <p><i>(...) funde en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la constitución" las cuales ha diferenciado en "tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber leyes que rinden homenajes a ciudadanos, leyes que celebran aniversarios de Municipios Colombiano; y leyes que celebran aniversarios de instituciones educativas de valor cultural, arquitectónico o, en general otros aniversarios".</i></p> <p style="text-align: center;">6. IMPACTO FISCAL</p> <p>La presente iniciativa no genera un impacto fiscal obligatorio que requiera previo concepto del Ministerio de Hacienda, habida cuenta que se limita a autorizar al Gobierno nacional para que destine partidas de su presupuesto, con lo cual, las erogaciones que puedan llegar a efectuarse en virtud de lo dispuesto en la presente ley responden finalmente a la autonomía y decisión del ejecutivo. En tal sentido, de aprobarse dicha ley, será el Gobierno Nacional el que decida la inclusión de los gastos en el presupuesto, dado que en el articulado no se ordena un gasto público, pues simplemente se circunscribe a autorizar al Gobierno Nacional, de conformidad a los preceptos constitucionales establecidos en la sentencia C-290 de 2009.</p> <p style="text-align: center;">7. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>Este proyecto de ley cuenta con nueve artículos incluido la vigencia. En ellos consagra el objeto y la autorización que se le concede al gobierno nacional para la vinculación a la conmemoración, exaltación de los Cien Años (100) de la primera edición de la novela "La</p>

Vorágine", además, la realización de las apropiaciones para cumplir con la finalidad de esta ley.

8. CONFLICTO DE INTERÉS

La discusión y votación del presente proyecto de ley no genera conflictos de interés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, toda vez que cualquier beneficio o carga en el que pueda existir un eventual interés coincide o se fusiona con los intereses del electorado, dado el carácter de general de aquéllos, sin embargo, se debe precisar que los conflictos de interés son personales y es facultad de cada congresista evaluarlos para así tomar una decisión al respecto; sin embargo, se considera que **no existe ninguna situación que conlleve a los ponentes a tener intereses particulares que riñan con el contenido del mismo.**

9. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Con fundamento en los artículos 113 y 160 de la ley 5 de 1992, se presenta a consideración de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, las siguientes proposiciones modificatorias al Proyecto de ley en referencia

Texto aprobado primer debate comisión segunda Cámara de Representantes	Texto propuesto para el segundo debate en plenaria de la Cámara de Representantes	Modificación y justificación
Título: Por medio de la cual la nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine" y se dictan otras disposiciones	Título: Por medio de la cual la nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine" y se dictan otras disposiciones	sin modificaciones, dentro de la ponencia para primer debate se eliminó parte del título en razón a que se menciona una estampilla se sometió a votación nominal en el debate de comisión

Texto aprobado primer debate comisión segunda Cámara de Representantes	Texto propuesto para el segundo debate en plenaria de la Cámara de Representantes	Modificación y justificación
ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene como finalidad que la Nación se asocie y rinda un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, cultural, y material para la conmemoración de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela "La Vorágine", del novelista, poeta y político colombiano José Eustasio Rivera Salas, que comenzó a circular en noviembre de 1924, teniendo en cuenta los invaluable aportes y contribución a las letras latinoamericanas y su influencia a las obras contemporáneas.	ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene como finalidad que la Nación se asocie y rinda un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, cultural, y material para la conmemoración de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela "La Vorágine", del novelista, poeta y político colombiano José Eustasio Rivera Salas, que comenzó a circular en noviembre de 1924, teniendo en cuenta los invaluable aportes y contribución a las letras latinoamericanas y su influencia a las obras contemporáneas.	sin modificaciones

Texto aprobado primer debate comisión segunda Cámara de Representantes	Texto propuesto para el segundo debate en plenaria de la Cámara de Representantes	Modificación y justificación
ARTÍCULO 2º. AUTORIZACIÓN DE VINCULACIÓN PRESUPUESTAL. Autorícese al Gobierno Nacional para vincularse a la conmemoración, exaltación y reconocimiento de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela "La Vorágine" y al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para planificar, coordinar y financiar, con cargo al presupuesto nacional los actos de conmemoración. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes conformará una Comisión de conmemoración del Centenario de la novela "La Vorágine", que cuente con la participación de las gobernaciones del Huila, Meta, Caquetá, Casanare, Guainía, Guaviare, Amazonas y Boyacá; las alcaldías de Neiva y Rivera en el Departamento del Huila; Orocué, en el Departamento del Casanare; Leticia en el Departamento del Amazonas; San José de Guaviare en el Departamento de Guaviare; Inírida y Barrancominas en el Departamento de Guainía; Tunja, Sogamoso, Duitama, Santa Rosa de Viterbo y Firavitoba en el	ARTÍCULO 2º. AUTORIZACIÓN DE VINCULACIÓN PRESUPUESTAL. Autorícese al Gobierno Nacional para vincularse a la conmemoración, exaltación y reconocimiento de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela "La Vorágine" y al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para planificar, coordinar y financiar, con cargo al presupuesto nacional los actos de conmemoración. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes conformará una Comisión de conmemoración del Centenario de la novela "La Vorágine", que cuente con la participación de las gobernaciones del Huila, Meta, Caquetá, Casanare, Guainía, Guaviare, Amazonas y Boyacá; las alcaldías de Neiva y Rivera en el Departamento del Huila; Orocué, en el Departamento del Casanare; Leticia en el Departamento del Amazonas; San José de Guaviare en el Departamento de Guaviare; Inírida y Barrancominas en el Departamento de Guainía; Tunja, Sogamoso, Duitama, Santa Rosa de Viterbo y Firavitoba en el	sin modificaciones, se mantiene las modificaciones presentadas en la proposición modificativa suscrita por los HH.RR. Alexander Guarín Silva, Jhon Jairo Berrio López, Hugo Alfonso Archila Suarez, Héctor DAvid Chaparro, William Femeay Aljure Martínez, Monica Karina Bocanegra Pantoja y la Honorable Senadora Carolina Espitia, que consiste en la inclusión de los Departamentos y municipios relacionados con la conmemoración de la edición de la novela y el ajuste del nombre de ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, todo resaltado en negrilla y subrayado

Texto aprobado primer debate comisión segunda Cámara de Representantes	Texto propuesto para el segundo debate en plenaria de la Cámara de Representantes	Modificación y justificación
Inírida y Barrancominas en el Departamento de Guainía; Tunja, Sogamoso, Duitama, Santa Rosa de Viterbo y Firavitoba en el Departamento de Boyacá; la Academia Colombiana de la Lengua; la Academia Huilense de Historia, la Academia de Historia de Casanare, la Academia Boyacense de la Lengua y el Centro de Historia de Sogamoso, Boyacá; la Universidad Surcolombiana, la Universidad Nacional de Colombia, la Universidad UNIMINUTO de Orocué, la Universidad del Trópico Americano de Casanare, UNITROPICO, la Universidad Gran Colombia, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, la Academia de Historia del Guaviare y la entidad sin ánimo de lucro denominada "museos comunitarios de Guainía".	Academia Colombiana de la Lengua, la Academia Huilense de Historia, la Academia de Historia de Casanare, la Academia Boyacense de la Lengua y el Centro de Historia de Sogamoso, Boyacá; la Universidad Surcolombiana, la Universidad Nacional de Colombia, la Universidad UNIMINUTO de Orocué, la Universidad del Trópico Americano de Casanare, UNITROPICO, la Universidad Gran Colombia, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, la Academia de Historia del Guaviare y la entidad sin ánimo de lucro denominada "museos comunitarios de Guainía".	

Texto aprobado primer debate comisión segunda Cámara de Representantes	Texto propuesto para el segundo debate en plenaria de la Cámara de Representantes	Modificación y justificación
<p>ARTÍCULO 3º. AUTORIZACIÓN OBRAS CONMEMORATIVAS. Autorícese al Gobierno Nacional, incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para respaldar los actos de conmemoración y las obras de utilidad pública y de interés cultural e histórico para el país e impulsar todos los mecanismos de cofinanciación que contribuyan con la ejecución de las siguientes acciones:</p> <p>a) Reasignación institucional del sitio natal de José Eustasio Rivera Salas, en la ciudad de Neiva para adecuarlo en el centro cultural e histórico, hoy calle 8 No 7-70 (Sede de Migración Colombia).</p> <p>b) Reedición conmemorativa de la primera edición de "La Vorágine", en asocio o con la participación de la Academia Colombiana de la Lengua y de la Real Academia Española de la Lengua, para ser</p>	<p>ARTÍCULO 3º. AUTORIZACIÓN OBRAS CONMEMORATIVAS. Autorícese al Gobierno Nacional, incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para respaldar los actos de conmemoración y las obras de utilidad pública y de interés cultural e histórico para el país e impulsar todos los mecanismos de cofinanciación que contribuyan con la ejecución de las siguientes acciones:</p> <p>a) Reasignación institucional del sitio natal de José Eustasio Rivera Salas, en la ciudad de Neiva para adecuarlo en el centro cultural e histórico, hoy calle 8 No 7-70 (Sede de Migración Colombia).</p> <p>b) Reedición conmemorativa de la primera edición de "La Vorágine", en asocio o con la participación de la Academia Colombiana de la Lengua y de la Real Academia Española de la Lengua, para ser</p>	<p>con pequeñas modificaciones de forma, se resalten en negrilla y subrayado, en su mayoría se mantienen las modificaciones en virtud de la proposición modificativa suscrita por los HH.RR. Alexander Guarín Silva, Jhon Jairo Berrio López, Hugo Alfonso Archila Suarez, Héctor DAvid Chaparro, William Ferney Ajure Martínez, Monica Karina Bocanegra Pantoja y la Honorable Senadora Carolina Espitia, que consiste en la inclusión de actos de conmemoración, obras y eventos de utilidad pública de los Departamentos y municipios relacionados con la conmemoración de la edición de la novela, aumentando los literales del "T" hasta el "I" y el ajuste de redacción y eliminación del literal "F", todo resaltado en negrilla y subrayado.</p>

Texto aprobado primer debate comisión segunda Cámara de Representantes	Texto propuesto para el segundo debate en plenaria de la Cámara de Representantes	Modificación y justificación
<p>distribuida a todas las bibliotecas públicas y establecimientos educativos oficiales del país.</p> <p>c) La novela "La Vorágine" será incluida como texto de lectura en los establecimientos educativos oficiales de todo el país, bajo la coordinación de los Ministerios de Educación Nacional y de las Culturas, las Artes y los Saberes.</p> <p>d) Financiar la producción y emisión, en canales públicos y mediante plataformas tecnológicas, de una crónica o documental audiovisual — bajo los mejores estándares técnicos y profesionales — acerca de la vida y obra de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS.</p> <p>e) Financiar y/o cofinanciar la producción cinematográfica basada en la novela "La Vorágine", para emitir en plataformas tecnológicas y en salas</p>	<p>bibliotecas públicas y establecimientos educativos oficiales del país.</p> <p>c) La novela "La Vorágine" será incluida como texto de lectura en los establecimientos educativos oficiales de todo el país, bajo la coordinación de los Ministerios de Educación Nacional y de las Culturas, las Artes y los Saberes.</p> <p>d) Financiar la producción y emisión, en canales públicos y mediante plataformas tecnológicas, de una crónica o documental audiovisual — bajo los mejores estándares técnicos y profesionales — acerca de la vida y obra de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS.</p> <p>e) Financiar y/o cofinanciar la producción cinematográfica basada en la novela "La Vorágine", para emitir en plataformas tecnológicas y en salas de cine nacionales e</p>	

Texto aprobado primer debate comisión segunda Cámara de Representantes	Texto propuesto para el segundo debate en plenaria de la Cámara de Representantes	Modificación y justificación
<p>de cine nacionales e internacionales. Estará a cargo del Ministerio de Cultura, la financiación o cofinanciación con una fundación o corporación cuyo objeto sea la preservación y divulgación de la obra de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS. Dicha producción incluirá como escenario al Departamento de Boyacá, especialmente el municipio de Sogamoso.</p> <p>f) Organizar una conmemoración de alcance e impacto internacional para la fecha del centenario de la publicación de la novela, noviembre de 2024, con la participación de la Asociación de Academias de la Lengua Española, lideradas por la Academia Colombiana de la Lengua y la Real Academia Española.</p> <p>g) Adelantar todos los trámites y gestiones necesarias para el</p>	<p>internacionales. Estará a cargo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes la financiación o cofinanciación con una fundación o corporación cuyo objeto sea la preservación y divulgación de la obra de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS. Dicha producción incluirá como escenario al Departamento de Boyacá, especialmente el municipio de Sogamoso.</p> <p>f) Organizar una conmemoración de alcance e impacto internacional para la fecha del centenario de la publicación de la novela, noviembre de 2024, con la participación de la Asociación de Academias de la Lengua Española, lideradas por la Academia Colombiana de la Lengua y la Real Academia Española.</p> <p>g) Adelantar todos los trámites y gestiones necesarias para el</p>	

Texto aprobado primer debate comisión segunda Cámara de Representantes	Texto propuesto para el segundo debate en plenaria de la Cámara de Representantes	Modificación y justificación
<p>traslado de los restos mortales de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS desde el cementerio central de Bogotá hasta la ciudad de Neiva, para depositarlos en un lugar especial, conmemorativo y de visita pública.</p> <p>h) Crear el Centro Internacional de Estudios Riverianos.</p> <p>i) Restauración y reubicación del Busto del escritor José Eustasio Rivera ubicado en el municipio de Sogamoso, Boyacá, para que sea erigido en el tramo de la Carrera 11 frente a la casa donde residió el autor e inició la escritura de la obra "La Vorágine".</p> <p>j) Rehabilitación del corredor vial de la carrera 11, entre calles 11 y 15 en el municipio de Sogamoso, Boyacá, incluyendo estructura de pavimento (estudios y diseños geotécnicos, geométricos, tránsito, drenaje vial y pavimentación).</p>	<p>traslado de los restos mortales de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS desde el cementerio central de Bogotá hasta la ciudad de Neiva, para depositarlos en un lugar especial, conmemorativo y de visita pública.</p> <p>h) Crear el Centro Internacional de Estudios Riverianos.</p> <p>i) Restauración y reubicación del Busto del escritor José Eustasio Rivera ubicado en el municipio de Sogamoso, Boyacá, para que sea erigido en el tramo de la Carrera 11 frente a la casa donde residió el autor e inició la escritura de la obra "La Vorágine".</p> <p>j) Rehabilitación del corredor vial de la carrera 11, entre calles 11 y 15 en el municipio de Sogamoso, Boyacá, incluyendo estructura de pavimento (estudios y diseños geotécnicos, geométricos, tránsito, drenaje y pavimentación).</p>	

Texto aprobado primer debate comisión segunda Cámara de Representantes	Texto propuesto para el segundo debate en plenaria de la Cámara de Representantes	Modificación y justificación
<p>urbanístico y paisajístico.</p> <p>k) Declarar patrimonio histórico y cultural los lugares La Quinta y Hostal 'donde Solita' en Sogamoso, también la hacienda las Monjas en jurisdicción de hoy Firavitoba, sitios donde José Eustasio Rivera escribió la primera parte de la Vorágine</p> <p>l) Editar la cuarta publicación de la obra "José Eustasio Rivera, Una Vida Azarosa" en dos tomos de Feliz Ramiro Lozada Flórez, biógrafo de Rivera</p> <p>m) Acciones para el cumplimiento, en el marco del Año Centenario de la Vorágine, a la Ley 2059 de 2020 por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Orocué en el Departamento de Casanare, exaltando su condición de Cuna de la obra literaria la Vorágine.</p>	<p>urbanístico y paisajístico.</p> <p>k) Declarar patrimonio histórico y cultural los lugares La Quinta y Hostal 'donde Solita' en Sogamoso, Boyacá también la hacienda las Monjas en jurisdicción de hoy Firavitoba, Boyacá sitios donde José Eustasio Rivera escribió la primera parte de la Vorágine</p> <p>l) Editar la cuarta publicación de la obra "José Eustasio Rivera, Una Vida Azarosa" en dos tomos de Feliz Ramiro Lozada Flórez, biógrafo de Rivera</p> <p>m) Acciones para el cumplimiento, en el marco del Año Centenario de la Vorágine, a la Ley 2059 de 2020 por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Orocué en el Departamento de Casanare, exaltando su condición de Cuna de la</p>	

Texto aprobado primer debate comisión segunda Cámara de Representantes	Texto propuesto para el segundo debate en plenaria de la Cámara de Representantes	Modificación y justificación
<p>n) Adecuar la casa de la Cultura de Sogamoso como Centro de Memoria Vorágine y Centro de Formación de Escritores de Boyacá.</p> <p>ñ) Declarar patrimonio histórico y Cultural la Casa Arana como Símbolo de no Repetición, escenario de la barbarie indígena causada por la multinacional cauchera, así mismo, dirigir la grabación de audio videos que muestren la memoria historiográfica relatada por los descendientes indígenas de quienes fueron objeto de la barbarie cauchera</p> <p>o) Convertir la Casa Arana en Universidad Indígena.</p> <p>p) Diseño y construcción del Museo al Aire Libre en la ruta que comprende los municipios de Tunja, Sogamoso, Firavitoba y Santa Rosa de Viterbo</p> <p>q) El Gobierno Nacional realizará las gestiones</p>	<p>obra literaria la Vorágine.</p> <p>n) Adecuar la casa de la Cultura de Sogamoso como Centro de Memoria Vorágine y Centro de Formación de Escritores de Boyacá.</p> <p>ñ) Declarar patrimonio histórico y Cultural la Casa Arana como Símbolo de no Repetición, escenario de la barbarie indígena causada por la multinacional cauchera, así mismo, dirigir la grabación de audio videos que muestren la memoria historiográfica relatada por los descendientes indígenas de quienes fueron objeto de la barbarie cauchera</p> <p>o) Convertir la Casa Arana en Universidad Indígena.</p> <p>p) Diseño y construcción del Museo al Aire Libre en la ruta que comprende los municipios de Tunja, Sogamoso, Firavitoba y</p>	

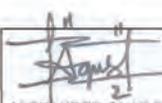
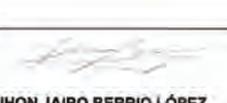
Texto aprobado primer debate comisión segunda Cámara de Representantes	Texto propuesto para el segundo debate en plenaria de la Cámara de Representantes	Modificación y justificación
<p>necesarias para la declaratoria de patrimonio de los lugares emblemáticos de los municipios de Sogamoso, Tunja, Duitama, Firavitoba y Santa Rosa de Viterbo y que tengan que ver con el tema Vorágine.</p> <p>r) Que la realización de la producción cinematográfica basada en la novela LA VORÁGINE, prevista en este artículo, incluya el Departamento de Boyacá, en especial la ciudad de Sogamoso.</p> <p>s) Creación de la casa de pensamiento de la mujer indígena "la Vorágine", en el municipio de Inírida, Guainía que fue 13 veces nombrada en la obra de José Eustasio Rivera Salas.</p> <p>t) Ordenar la construcción de la casa indígena en Calamar, Guaviare, y adecuar el parque central de Calamar armonioso con la memoria de la Vorágine e incluir un</p>	<p>Santa Rosa de Viterbo, Boyacá</p> <p>q) El Gobierno Nacional realizará las gestiones necesarias para la declaratoria de patrimonio de los lugares emblemáticos de los municipios de Sogamoso, Tunja, Duitama, Firavitoba y Santa Rosa de Viterbo y que tengan que ver con el tema Vorágine.</p> <p>r) Que la realización de la producción cinematográfica basada en la novela LA VORÁGINE, prevista en este artículo, incluya al Departamento de Boyacá, en especial la ciudad de Sogamoso.</p> <p>s) Creación de la casa de pensamiento de la mujer indígena "la Vorágine", en el municipio de Inírida, Guainía que fue 13 veces nombrada en la obra de José Eustasio Rivera Salas.</p> <p>t) Ordenar la construcción de la casa indígena en Calamar, Guaviare, y adecuar el</p>	

Texto aprobado primer debate comisión segunda Cámara de Representantes	Texto propuesto para el segundo debate en plenaria de la Cámara de Representantes	Modificación y justificación
<p>busto del escritor José Eustasio Rivera.</p>	<p>parque central de Calamar armonioso con la memoria de la Vorágine e incluir un busto del escritor José Eustasio Rivera.</p>	
<p>ARTÍCULO 4º. INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley se podrán incorporar en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, y la disponibilidad de cada vigencia fiscal.</p>	<p>ARTÍCULO 4º. INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley se podrán incorporar en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, y la disponibilidad de cada vigencia fiscal.</p>	<p>Sin modificaciones, se mantienen las modificaciones en virtud de la proposición modificativa suscrita por los HH.RR. Norman David Bañol Alvarez y David Alejandro Toro Ramirez, que consiste en la simplificación del artículo.</p>

Texto aprobado primer debate comisión segunda Cámara de Representantes	Texto propuesto para el segundo debate en plenaria de la Cámara de Representantes	Modificación y justificación
<p>ARTÍCULO 5°. PLACA CONMEMORATIVA POR PARTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Autorícese al Congreso de la República la elaboración y ubicación dentro de sus instalaciones una placa conmemorativa por el centenario de la publicación de La Vorágine. De igual manera el Congreso de la República otorgará la máxima condecoración póstuma a la obra literaria "La Vorágine" en reconocimiento a una de las novelas más estudiadas de la literatura colombiana baluarte de las letras y la cultura colombiana.</p>	<p>ARTÍCULO 5°. PLACA CONMEMORATIVA POR PARTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Autorícese al Congreso de la República la elaboración y ubicación dentro de sus instalaciones una placa conmemorativa por el centenario de la publicación de "La Vorágine". De igual manera el Congreso de la República otorgará la máxima condecoración póstuma a la obra literaria "La Vorágine" en reconocimiento a una de las novelas más estudiadas de la literatura colombiana baluarte de las letras y la cultura colombiana.</p>	sin modificaciones

Texto aprobado primer debate comisión segunda Cámara de Representantes	Texto propuesto para el segundo debate en plenaria de la Cámara de Representantes	Modificación y justificación
<p>Vorágine", del novelista poeta y político colombiano José Eustasio Rivera Salas.</p> <p>ARTÍCULO 8: Autorícese al Gobierno Nacional, incorporar dentro del PRESUPUESTO GENERAL de la Nación las partidas presupuestales necesarias para establecer el "Premio Internacional de Novela José Eustasio Rivera"; su organización corresponderá a un comité oficial.</p> <p>Parágrafo 1: El comité se dará su propio reglamento y definirá las condiciones del Premio, el cual podrá ser financiado con recursos públicos y aportes privados.</p> <p>Parágrafo 2: El Premio será convocado cada dos años, en el mes de noviembre a partir del año 2024.</p> <p>Parágrafo 3: El Premio se convocará solo para novelas inéditas escritas en lengua española o castellana; se aceptarán concursantes con novelas</p>	<p>Vorágine", del novelista poeta y político colombiano José Eustasio Rivera Salas.</p> <p>ARTÍCULO 8° (NUEVO). Autorícese al Gobierno Nacional, incorporar dentro del presupuesto general de la nación las partidas presupuestales necesarias para establecer el "Premio Internacional de Novela José Estadio Rivera"; su organización corresponderá a <u>la comisión de conmemoración prevista en la presente ley.</u></p> <p>parágrafo primero: la <u>comisión</u> se dará su propio reglamento y definirá las condiciones del Premio, el cual podrá ser financiado por con recursos públicos y aportes privados.</p> <p>parágrafo segundo: El Premio será convocado cada dos años, en el mes de noviembre a partir del año 2024.</p> <p>parágrafo tercero: El Premio se convocará solo para novelas inéditas escritas en castellano; se aceptarán concursantes con novelas en lenguas nativas, habladas y reconocidas en Latinoamérica, pero deberán</p>	<p>Se realizó la inclusión del artículo nuevo en virtud de la proposición aditiva suscrita por la Honorable Representante Luz Ayda Pastrana Loaiza, con modificaciones de consistencia con el proyecto de ley.</p>

Texto aprobado primer debate comisión segunda Cámara de Representantes	Texto propuesto para el segundo debate en plenaria de la Cámara de Representantes	Modificación y justificación
<p>ARTÍCULO 6°. EMISIÓN FILATÉLICA. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promoverá la realización de una emisión filatélica a través del Operador Postal Oficial o Concesionario de Correos, en conmemoración del centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine".</p> <p>Parágrafo 1. Autorícese al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a realizar las apropiaciones presupuestales correspondientes y destinar los recursos necesarios para los fines de este artículo</p>	<p>ARTÍCULO 6°. EMISIÓN FILATÉLICA. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promoverá la realización de una emisión filatélica a través del Operador Postal Oficial o Concesionario de Correos, en conmemoración del centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine".</p> <p>Parágrafo 1. Autorícese al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a realizar las apropiaciones presupuestales correspondientes y destinar los recursos necesarios para los fines de este artículo</p>	sin modificaciones
<p>ARTÍCULO 7° (NUEVO). AUTORIZACIÓN AL BANCO DE LA REPÚBLICA. Autorícese al Banco de la República para emitir a acuñar una especie monetaria en conmemoración de los cien (100) años de la primera edición de la novela "La</p>	<p>ARTÍCULO 7° (NUEVO). AUTORIZACIÓN AL BANCO DE LA REPÚBLICA. Autorícese al Banco de la República para emitir a acuñar una especie monetaria en conmemoración de los cien (100) años de la primera edición de la novela "La</p>	sin modificaciones. Se realizó la inclusión del artículo nuevo en virtud de la proposición aditiva suscrita por la Honorable Representante Carolina Giraldo Botero.

Texto aprobado primer debate comisión segunda Cámara de Representantes	Texto propuesto para el segundo debate en plenaria de la Cámara de Representantes	Modificación y justificación
<p>en lenguas nativas, habladas y reconocidas en Latinoamérica, pero deberán presentar también su traducción al español o castellano.</p>	<p>presentar también su traducción al castellano.</p>	
<p>ARTÍCULO 7°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO 97°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	se ajusta modificación por la inclusión del artículo nuevo
10. PROPOSICIÓN		
<p>Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo estipulado en la ley 5 de 1992, nos permitimos rendir ponencia positiva, y en consecuencia proponemos a los Honorables Representantes miembros de la plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al proyecto de ley N°384 de 2024 Cámara, N°108 de 2023 Senado, "Por medio de la cual la Nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine" y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Cordialmente,</p>		
 ALEXANDER GUARIN SILVA Representante a la Cámara	 JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ Representante a la Cámara Ponente	

<p>Coordinador Ponente</p>	
<p><i>Monica Karim Bocanegra Botin</i> MONICA KARINA BOCANEGRA Representante a la Cámara Ponente</p>	<p><i>LUZ AYDA</i> LUZ AYDA PASTRANA SALAZAR Representante a la Cámara Ponente</p>
<p><i>Vladimir Olaya Mancipe</i> EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE Representante a la Cámara Ponente</p>	

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES - PROYECTO DE LEY N°384 de 2024 Cámara, 108 de 2023 Senado

"Por medio de la cual la nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine" y se dictan otras disposiciones"

**El Congreso de Colombia
 DECRETA:**

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene como finalidad que la Nación se asocie y rinda un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, cultural y material para la conmemoración de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela "La Vorágine", del novelista, poeta y político colombiano José Eustasio Rivera Salas, que comenzó a circular en noviembre de 1924, teniendo en cuenta los invaluable aportes y contribución a las letras latinoamericanas y su influencia a las obras contemporáneas.

ARTÍCULO 2°. AUTORIZACIÓN DE VINCULACIÓN PRESUPUESTAL. Autorícese al Gobierno Nacional para vincularse a la conmemoración, exaltación y reconocimiento de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela "La Vorágine" y al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para planificar, coordinar y financiar, con cargo al presupuesto nacional los actos de conmemoración.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes conformará una Comisión de conmemoración del Centenario de la novela "La Vorágine", que cuente con la participación de las gobernaciones del Huila, Meta, Caquetá, Casanare, Guainía, Guaviare, Amazonas y Boyacá; las alcaldías de Neiva y Rivera en el Departamento del Huila; Orocué, en el Departamento del Casanare; Leticia en el Departamento del Amazonas; San José de Guaviare en el Departamento de Guaviare; Inírida y Barrancominas en el Departamento de Guainía; Tunja, Sogamoso, Duitama, Santa Rosa de Viterbo y Firavitoba en el Departamento de Boyacá; la Academia Colombiana de la Lengua, la Academia Huilense de Historia, la Academia de Historia de Casanare, la Academia Boyacense de la Lengua y el Centro de Historia

de Sogamoso, Boyacá; la Universidad Surcolombiana, la Universidad Nacional de Colombia, la Universidad UNIMINUTO de Orocué, la Universidad del Trópico Americano de Casanare, UNITROPICO, la Universidad Gran Colombia, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, la Academia de Historia del Guaviare y la entidad sin ánimo de lucro denominada "museos comunitarios de Guainía".

ARTÍCULO 3°. AUTORIZACIÓN OBRAS CONMEMORATIVAS. Autorícese al Gobierno Nacional, incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para respaldar los actos de conmemoración y las obras de utilidad pública y de interés cultural e histórico para el país e impulsar todos los mecanismos de cofinanciación que contribuyan con la ejecución de las siguientes acciones:

- a) Reasignación institucional del sitio natal de José Eustasio Rivera Salas, en la ciudad de Neiva para adecuarlo en el centro cultural e histórico, hoy calle 8 No 7-70 (Sede de Migración Colombia).
- b) Reedición conmemorativa de la primera edición de "La Vorágine", en asocio o con la participación de la Academia Colombiana de la Lengua y de la Real Academia Española de la Lengua, para ser distribuida a todas las bibliotecas públicas y establecimientos educativos oficiales del país.
- c) La novela "La Vorágine" será incluida como texto de lectura en los establecimientos educativos oficiales de todo el país, bajo la coordinación de los Ministerios de Educación Nacional y de las Culturas, las Artes y los Saberes.
- d) Financiar la producción y emisión, en canales públicos y mediante plataformas tecnológicas, de una crónica o documental audiovisual — bajo los mejores estándares técnicos y profesionales - acerca de la vida y obra de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS.
- e) Financiar y/o cofinanciar la producción cinematográfica basada en la novela "La Vorágine", para emitir en plataformas tecnológicas y en salas de cine nacionales e internacionales. Estará a cargo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes la financiación o cofinanciación con una fundación o corporación cuyo objeto sea la preservación y divulgación de la obra de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS. Dicha producción incluirá como escenario al Departamento de Boyacá, especialmente el municipio de Sogamoso.

f) Organizar una conmemoración de alcance e impacto internacional para la fecha del centenario de la publicación de la novela, noviembre de 2024, con la participación de la Asociación de Academias de la Lengua Española, lideradas por la Academia Colombiana de la Lengua y la Real Academia Española.

g) Adelantar todos los trámites y gestiones necesarias para el traslado de los restos mortales de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS desde el cementerio central de Bogotá hasta la ciudad de Neiva, para depositarlos en un lugar especial, conmemorativo y de visita pública.

h) Crear el Centro Internacional de Estudios Riverianos.

i) Restauración y reubicación del Busto del escritor José Eustasio Rivera ubicado en el municipio de Sogamoso, Boyacá, para que sea erigido en el tramo de la Carrera 11 frente a la casa donde residió el autor e inició la escritura de la obra "La Vorágine".

j) Rehabilitación del corredor vial de la carrera 11, entre calles 11 y 15 en el municipio de Sogamoso, Boyacá, incluyendo estructura de pavimento (estudios y diseños geotécnicos, geométricos, tránsito, drenaje vial y pavimentación), urbanístico y paisajístico.

k) Declarar patrimonio histórico y cultural los lugares La Quinta y Hostel "donde Soita" en Sogamoso, Boyacá también la hacienda las Monjas en Jurisdicción de hoy Firavitoba, Boyacá sitios donde José Eustasio Rivera escribió la primera parte de la Vorágine

l) Editar la cuarta publicación de la obra "José Eustasio Rivera, Una Vida Azarosa" en dos tomos de Feliz Ramiro Lozada Flórez, biógrafo de Rivera

m) Acciones para el cumplimiento, en el marco del Año Centenario de la Vorágine, a la Ley 2059 de 2020 por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Orocué en el Departamento de Casanare, exaltando su condición de Cuna de la obra literaria la Vorágine.

n) Adecuar la casa de la Cultura de Sogamoso como Centro de Memoria Vorágine y Centro de Formación de Escritores de Boyacá.

ñ) Declarar patrimonio histórico y Cultural la Casa Arana como Símbolo de no Repetición, escenario de la barbarie indígena causada por la multinacional cauchera, así mismo, dirigir la grabación de audio videos que muestren la memoria historiográfica relatada por los descendientes indígenas de quienes fueron objeto de la barbarie cauchera

o) Convertir la Casa Arana en Universidad Indígena.

p) Diseño y construcción del Museo al Aire Libre en la ruta que comprende los municipios de Tunja, Sogamoso, Firavitoba y Santa Rosa de Viterbo, Boyacá

q) El Gobierno Nacional realizará las gestiones necesarias para la declaratoria de patrimonio de los lugares emblemáticos de los municipios de Sogamoso, Tunja, Duitama, Firavitoba y Santa Rosa de Viterbo y que tengan que ver con el tema Vorágine.

r) Que la realización de la producción cinematográfica basada en la novela LA VORÁGINE, prevista en este artículo, incluya al Departamento de Boyacá, en especial la ciudad de Sogamoso.

s) creación de la casa de pensamiento de la mujer indígena "la VoráGINE", en el municipio de Inírida, Guainía que fue 13 veces nombrada en la obra de José Eustasio Rivera Salas.

t) ordenar la construcción de la casa indígena en Calamar, Guaviare, y adecuar el parque central de Calamar armonioso con la memoria de la VoráGINE e incluir un busto del escritor José Eustasio Rivera.

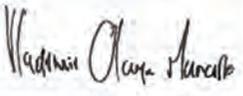
ARTÍCULO 4°. INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley se podrán incorporar en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal y la disponibilidad de cada vigencia fiscal

ARTÍCULO 5°. PLACA CONMEMORATIVA POR PARTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Autorícese al Congreso de la República la elaboración y ubicación dentro de sus instalaciones una placa conmemorativa por el centenario de la publicación de "La VoráGINE". De igual manera el Congreso de la República otorgará la máxima condecoración póstuma a la obra literaria "La VoráGINE" en reconocimiento a una de las novelas más estudiadas de la literatura colombiana baluarte de las letras y la cultura colombiana.

ARTÍCULO 6°. EMISIÓN FILATÉLICA. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promoverá la realización de una emisión filatélica a través del Operador Postal Oficial o Concesionario de Correos, en conmemoración del centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La VoráGINE".

Parágrafo 1. Autorícese al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a realizar las apropiaciones presupuestales correspondientes y destinar los recursos necesarios para los fines de este artículo

ARTÍCULO 7°. AUTORIZACIÓN AL BANCO DE LA REPÚBLICA. Autorícese al Banco de la República para emitir a acuñar una especie monetaria en conmemoración de los cien

	
EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE Representante a la Cámara Ponente	

[1] <https://www.culturagenial.com/es/la-voragine-de-jose-eustasio-ribera/>

[2] <https://hjk.com/libros/la-voragine-la-narracion-espesa-de-la-selva-y-la-literatura-rg10>

[3] <https://www.librerianacional.com/producto/la-voragine-376565>

[4] <https://puz.unizar.es/2541-la-voragine-de-jose-eustasio-ribera.html>

[5] <https://rubielabuitrago.com/resenas/la-voragine/>

[6] En estas dos ediciones, el autor introdujo numerosos cambios, en un intento por corregir lo que los críticos señalaron como "demasiada cadencia" y un excesivo tono lírico. En 1927 se publicó una reimpresión de la tercera edición, que se conoce como la cuarta.

(100) años de la primera edición de la novela "La VoráGINE", del novelista poeta y político colombiano José Eustasio Rivera Salas.

ARTÍCULO 8°. Autorícese al Gobierno Nacional, incorporar dentro del presupuesto general de la nación las partidas presupuestales necesarias para establecer el "Premio Internacional de Novela José Estadio Rivera"; su organización corresponderá a la comisión de conmemoración prevista en la presente ley .

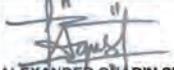
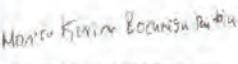
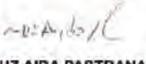
parágrafo primero: la comisión se dará su propio reglamento y definirá las condiciones del Premio, el cual podrá ser financiado por con recursos públicos y aportes privados.

parágrafo segundo: El Premio será convocado cada dos años, en el mes de noviembre a partir del año 2024.

parágrafo tercero: El Premio se convocará solo para novelas inéditas escritas en castellano; se aceptarán concursantes con novelas en lenguas nativas, habladas y reconocidas en latinoamérica, pero deberán presentar también su traducción al castellano.

ARTÍCULO 9°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

Cordialmente,

 ALEXANDER GUARIN SILVA Representante a la Cámara Coordinador Ponente	 JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ Representante a la Cámara Ponente
 MONICA KARINA BOCANEGRA Representante a la Cámara Ponente	 LUZ AIDA PASTRANA SALAZAR Representante a la Cámara Ponente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIÓN DEL DÍA 21 DE MAYO DE 2024, ACTA N°. 24, CORRESPONDIENTE A, EL PROYECTO DE LEY NO. 384 DE 2024 CÁMARA, 108 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA AL CENTENARIO DE LA PUBLICACIÓN DE LA NOVELA DEL ESCRITOR COLOMBIANO JOSÉ EUSTASIO RIVERA "LA VORÁGINE" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene como finalidad que la Nación se asocie y rinda un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, cultural y material para la conmemoración de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela "La VoráGINE", del novelista, poeta y político colombiano José Eustasio Rivera Salas, que comenzó a circular en noviembre de 1924, teniendo en cuenta los invaluable aportes y contribución a las letras latinoamericanas y su influencia a las obras contemporáneas.

ARTÍCULO 2°. AUTORIZACIÓN DE VINCULACIÓN PRESUPUESTAL. Autorícese al Gobierno Nacional para vincularse a la conmemoración, exaltación y reconocimiento de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela "La VoráGINE" y al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para planificar, coordinar y financiar, con cargo al presupuesto nacional los actos de conmemoración.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes conformará una Comisión de conmemoración del Centenario de la novela "La VoráGINE", que cuente con la participación de las gobernaciones del Huila, Meta, Caquetá, Casanare, Guainía, Guaviare, Amazonas y Boyacá; las alcaldías de Neiva y Rivera en el Departamento del Huila; Orocué, en el Departamento del Casanare; Leticia en el Departamento del Amazonas; San José de Guaviare en el Departamento de Guaviare; Inírida y Barrancónima en el Departamento de Guainía; Tunja, Sogamoso, Duitama, Santa Rosa de Viterbo y Fíriviloba en el Departamento de Boyacá; la Academia Colombiana de la Lengua, la Academia Huilense de Historia, la Academia de Historia de Casanare, la Academia Boyacense de la Lengua y el Centro de Historia de Sogamoso, Boyacá; la Universidad Surcolombiana, la Universidad Nacional de Colombia, la Universidad UNIMINUTO de Orocué, la Universidad del Trópico Americano de Casanare, UNITROPICD, la Universidad Gran Colombia, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, la Academia de Historia del Guaviare y la entidad sin ánimo de lucro denominada "museos comunitarios de Guainía".

ARTÍCULO 3°. AUTORIZACIÓN OBRAS CONMEMORATIVAS. Autorícese al Gobierno Nacional, incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para respaldar los actos de conmemoración y las obras de utilidad pública y de interés cultural e histórico para el país e impulsar todos los mecanismos de cofinanciación que contribuyan con la ejecución de las siguientes acciones:

a) Reasignación institucional del sitio natal de José Eustasio Rivera Salas, en la ciudad de Neiva para adecuarlo en el centro cultural e histórico, hoy calle 8 No 7-70 (Sede de Migración Colombia).

b) Reedición conmemorativa de la primera edición de "La Vorágine", en asociación con la participación de la Academia Colombiana de la Lengua y de la Real Academia Española de la Lengua, para ser distribuida a todas las bibliotecas públicas y establecimientos educativos oficiales del país.

c) La novela "La Vorágine" será incluida como texto de lectura en los establecimientos educativos oficiales de todo el país, bajo la coordinación de los Ministerios de Educación Nacional y de las Culturas, las Artes y los Saberes.

d) Financiar la producción y emisión, en canales públicos y mediante plataformas tecnológicas, de una crónica o documental audiovisual — bajo los mejores estándares técnicos y profesionales — acerca de la vida y obra de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS.

e) Financiar y/o cofinanciar la producción cinematográfica basada en la novela "La Vorágine", para emitir en plataformas tecnológicas y en salas de cine nacionales e internacionales. Estará a cargo del Ministerio de Cultura, la financiación o cofinanciación con una fundación o corporación cuyo objeto sea la preservación y divulgación de la obra de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS. Dicha producción incluirá como escenario al Departamento de Boyacá, especialmente el municipio de Sogamoso.

f) Organizar una conmemoración de alcance e impacto internacional para la fecha del centenario de la publicación de la novela, noviembre de 2024, con la participación de la Asociación de Academias de la Lengua Española, lideradas por la Academia Colombiana de la Lengua y la Real Academia Española.

g) Adelantar todos los trámites y gestiones necesarias para el traslado de los restos mortales de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS desde el cementerio central de Bogotá hasta la ciudad de Neiva, para depositarlos en un lugar especial, conmemorativo y de visita pública.

h) Crear el Centro Internacional de Estudios Riverianos.

i) Restauración y reubicación del Busto del escritor José Eustasio Rivera ubicado en el municipio de Sogamoso, Boyacá, para que sea erigido en el tramo de la Carrera 11 frente a la casa donde residió el autor e inició la escritura de la obra "La Vorágine".

j) Rehabilitación del corredor vial de la carrera 11, entre calles 11 y 15 en el municipio de Sogamoso, Boyacá, incluyendo estructura de pavimento (estudios y diseños geotécnicos, geométricos, tránsito, drenaje vial y pavimentación), urbanístico y paisajístico.

k) Declarar patrimonio histórico y cultural los lugares La Quinta y Hostal "donde Solita" en Sogamoso, también la hacienda las Monjas en jurisdicción de hoy Firavitoba, sitios donde José Eustasio Rivera escribió la primera parte de la Vorágine.

l) Editar la cuarta publicación de la obra "José Eustasio Rivera, Una Vida Azarosa" en dos tomos de Felíz Ramiro Lozada Flórez, biógrafo de Rivera.

m) Acciones para el cumplimiento, en el marco del Año Centenario de la Vorágine, a la Ley 2059 de 2020 por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Orocué en el Departamento de Casanare, exaltando su condición de Cuna de la obra literaria la Vorágine.

n) Adecuar la casa de la Cultura de Sogamoso como Centro de Memoria Vorágine y Centro de Formación de Escritores de Boyacá.

ñ) Declarar patrimonio histórico y Cultural la Casa Arana como Símbolo de no Repetición, escenario de la barbarie indígena causada por la multinacional cauchera, así mismo, dirigir la grabación de audio videos que muestren la memoria historiográfica relatada por los descendientes indígenas de quienes fueron objeto de la barbarie cauchera.

o) Convertir la Casa Arana en Universidad Indígena.

p) Diseño y construcción del Museo al Aire Libre en la ruta que comprende los municipios de Tunja, Sogamoso, Firavitoba y Santa Rosa de Viterbo.

q) El Gobierno Nacional realizará las gestiones necesarias para la declaratoria de patrimonio de los lugares emblemáticos de los municipios de Sogamoso, Tunja, Duitama, Firavitoba y Santa Rosa de Viterbo y que tengan que ver con el tema Vorágine.

r) Que la realización de la producción cinematográfica basada en la novela LA VORÁGINE, prevista en este artículo, incluya al Departamento de Boyacá, en especial la ciudad de Sogamoso.

s) Creación de la casa de pensamiento de la mujer indígena "la Vorágine", en el municipio de Inírida, Guainía que fue 13 veces nombrada en la obra de José Eustasio Rivera Salas.

t) Ordenar la construcción de la casa indígena en Calamar, Guaviare, y adecuar el parque central de Calamar armonioso con la memoria de la Vorágine e incluir un busto del escritor José Eustasio Rivera.

ARTÍCULO 4°. INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley se podrán incorporar en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, y la disponibilidad de cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO 5°. PLACA CONMEMORATIVA POR PARTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Autorícese al Congreso de la República la elaboración y ubicación dentro de sus instalaciones una placa conmemorativa por el centenario de la publicación de "La Vorágine". De igual manera el Congreso de la República otorgará la máxima condecoración póstuma a la obra literaria "La Vorágine" en reconocimiento a una de las novelas más estudiadas de la literatura colombiana baluarte de las letras y la cultura colombiana.

ARTÍCULO 6°. EMISIÓN FILATÉLICA. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promoverá la realización de una emisión filatélica a través del Operador Postal Oficial o Concesionario de Correos, en conmemoración del centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine".

Parágrafo 1. Autorícese al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a realizar las apropiaciones presupuestales correspondientes y destinar los recursos necesarios para los fines de este artículo.

ARTÍCULO 7. AUTORIZACIÓN AL BANCO DE LA REPÚBLICA. Autorícese al Banco de la República para emitir o acuñar un a especie monetaria en conmemoración de los Cien Años (100

años de la primera edición de la novela "La Vorágine", del novelista, poeta y político colombiano José Eustasio Rivera Salas.

ARTÍCULO 8: Autorícese al Gobierno Nacional, incorporar dentro del PRESUPUESTO GENERAL de la Nación las partidas presupuestales necesarias para establecer el "Premio Internacional de Novela José Eustasio Rivera"; su organización corresponderá a un comité oficial.

Parágrafo 1: El comité se dará su propio reglamento y definirá las condiciones del Premio, el cual podrá ser financiado con recursos públicos y aportes privados.

Parágrafo 2: El Premio será convocado cada dos años, en el mes de noviembre a partir del año 2024.

Parágrafo 3: El Premio se convocará solo para novelas inéditas escritas en lengua española o castellana; se aceptarán concursantes con novelas en lenguas nativas, habladas y recorridas en Latinoamérica, pero deberán presentar también su traducción al español o castellano.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

En sesión del día 21 de mayo de 2024, fue aprobado en primer debate **A EL PROYECTO DE LEY No. 384 DE 2024 CÁMARA, 108 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA AL CENTENARIO DE LA PUBLICACIÓN DE LA NOVELA DEL ESCRITOR COLOMBIANO JOSÉ EUSTASIO RIVERA "LA VORÁGINE" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual fue anunciado en sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 30 de abril de 2024 de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.

Mónica Karina Bocanegra
MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA
 Presidenta

Alexander Guarín Silva
ALEXANDER GUARÍN SILVA
 Vice presidente

Juan Carlos Rivera Peña
JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
 Secretario

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 384 DE 2024 CÁMARA, 108 DE 2023 SENADO

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 21 de mayo de 2024 y según consta en el Acta N°. 24 se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo a los artículos 129 y 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), **EL PROYECTO DE LEY No. 384 DE 2024 CÁMARA, 108 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA AL CENTENARIO DE LA PUBLICACIÓN DE LA NOVELA DEL ESCRITOR COLOMBIANO JOSÉ EUSTASIO RIVERA "LA VORÁGINE" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, sesión a la cual asistieron 19 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el Informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobada por unanimidad,

Se leen las proposiciones modificatorias avatadas por los ponentes al Artículo 2 presentada por los representantes Guarín, Berrio, Bocanegra, Aljure, Archila, Chaparro, y la senadora Espitia, al Artículo 3 presentada por los representantes Guarín, Berrio, Bocanegra, Aljure, Archila, Chaparro, y la senadora Espitia, al Artículo 4 presentada por el Representante Bañón, y presentan dos artículos nuevos uno por la Representante Giraldo, otro por la Representante Pastrana, y al igual que el articulado publicado en la Gaceta del Congreso No.309 del 2024; se someten a consideración y votación, realizándose votación ordinaria, **siendo aprobados por unanimidad**

Se da lectura al Título y se pregunta a la Comisión su deseo para que el proyecto de ley continúe a la Plenaria y se convierta en ley de la República; sometidos a consideración, discusión y votación el título del proyecto de ley y el deseo que tiene la Comisión que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se realiza votación nominal y publica, fue Aprobado, con diez y nueve (19) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de diez y nueve (19) votos. así:

APellidos y Nombres	SI	NO
1. ALJURE MARTÍNEZ WILLIAN FERNEY		
2. BAÑÓN ÁLVAREZ NORMAN DAVID	X	
3. BERRIO LÓPEZ JOHN JAIRO	X	
4. BOCANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA	X	
5. CALLE ÁGUAS ANDRÉS DAVID	X	
6. GIRALDO BOTERO CAROLINA	X	
7. GUARÍN SILVA ALEXANDER	X	
8. JAY-PANG DIAZ ELIZABETH	X	
9. LONDOÑO JARAMILLO JUANA CAROLINA	X	
10. LONDOÑO LUGO ÁLVARO MAURICIO	X	
11. LÓPEZ ARISTIZABAL LUIS MIGUEL	X	
12. NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID	X	
13. OLAYA MANCIPE EDINSON VLADIMIR	X	
14. PALACIOS MOSQUERA JOHANY CARLOS ALBERTO	X	

<p>COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p>Bogotá D.C., Junio 13 de 2024</p> <p>Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente EL PROYECTO DE LEY NO. 384 DE 2024 CÁMARA, 108 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA AL CENTENARIO DE LA PUBLICACIÓN DE LA NOVELA DEL ESCRITOR COLOMBIANO JOSÉ EUSTASIO RIVERA "LA VORÁGINE" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 21 de mayo de 2024 y según consta en el Acta N°. 24 de 2024.</p> <p>El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se realizó en sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 24 de abril de 2024, acta 22.</p> <p>Publicaciones reglamentarias: Texto P.L. Gaceta 11287/2023 Ponencia 1º Debate Senado Gaceta del Congreso 1286/2023 Ponencia 2º Debate Senado Gaceta del Congreso 1746/2023 Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 309/2024</p> <p><i>Juan Carlos Rivera Peña</i> JUAN CARLOS RIVERA PEÑA Secretario Comisión Segunda Constitucional Permanente</p>			<p>15. PASTRANA LOAIZA LUZ AYDA X</p> <p>16. PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA X</p> <p>17. RAMÍREZ BOSCAN CARMEN FELISA X</p> <p>18. SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA X</p> <p>19. TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO X</p> <p>20. TOVAR VÉLEZ JORGE RODRIGO X</p> <p>La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables representantes Alexander Guarín Silva, ponente coordinador y John Jairo Berro López, ponente-</p> <p>La Mesa Directiva designó a los honorables representantes Alexander Guarín Silva, ponente y John Jairo Berro López, ponente, Monica Karina Bocanegra, ponente, Luz Aida Pastrana Salazar, ponente, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.</p> <p>El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 11 de marzo de 2024-</p> <p>El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se realizó en sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 24 de abril de 2024, acta 22.</p> <p>Publicaciones reglamentarias: Texto P.L. Gaceta 11287/2023 Ponencia 1º Debate Senado Gaceta del Congreso 1286/2023 Ponencia 2º Debate Senado Gaceta del Congreso 1746/2023 Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 309/2024</p> <p><i>Monica Karina Bocanegra Pantoja</i> MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA Presidenta</p> <p><i>Alexander Guarín Silva</i> ALEXANDER GUARÍN SILVA Vicepresidente</p> <p><i>Juan Carlos Rivera Peña</i> JUAN CARLOS RIVERA PEÑA Secretario Comisión Segunda Constitucional Permanente</p>		
---	--	--	---	--	--

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 390 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se vinculan a la conmemoración de los 100 años de fundación del municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda, rinden homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C., junio 13 de 2024</p> <p>Honorable Representante MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente Cámara de Representantes</p> <p>ASUNTO: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley No. 390 de 2024 Cámara</p> <p>Respetada presidente,</p> <p>En cumplimiento de la designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de acuerdo con lo reglado por la Ley 5 de 1992, nos permitimos presentar informe de ponencia positiva para segundo debate del proyecto de ley <i>"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se vinculan a la conmemoración de los 100 años de fundación del municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda, rinden homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones"</i>.</p> <p>Cordialmente,</p> <p><i>Norman David Bañol Álvarez</i> H.R. NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ Ponente Coordinador</p> <p><i>Carolina Giraldo Botero</i> H.R. CAROLINA GIRALDO BOTERO Ponente</p>		<p>INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE COLOMBIA AL PROYECTO DE LEY No. 390 DE 2024 CÁMARA</p> <p><i>"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se vinculan a la conmemoración de los 100 años de fundación del municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda, rinden homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones"</i>.</p> <p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>I. Objeto y finalidad del proyecto de ley</p> <p>II. Trámite y antecedentes legislativos del proyecto de ley</p> <p>III. Consideraciones sobre el proyecto de ley</p> <p>IV. Impacto fiscal</p> <p>V. Conflicto de intereses</p> <p>VI. Pliego de cambios y modificaciones al articulado para segundo debate.</p> <p>VII. Proposición.</p> <p>VIII. Texto propuesto para segundo debate.</p> <p>I. Objeto y finalidad del proyecto de ley</p> <p>El presente proyecto de ley busca vincular a la Nación y al Congreso de la República a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda, rindiendo homenaje público a su población y promoviendo el desarrollo de obras, programas, actividades y/o proyectos que impacten positivamente a sus habitantes y a los entes territoriales vecinos.</p> <p>II. Trámite y antecedentes legislativos del proyecto de ley</p> <p>Este proyecto de ley fue radicado por el H.R. Aníbal Gustavo Hoyos Franco el día 5 de marzo de 2024 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, seguidamente, por ser de honores, es remitido a la Comisión Segunda Constitucional Permanente.</p> <p>Para efectos de darle el trámite le es asignado el número 390-2024C y es publicado en Gaceta No. 253 de 2024.</p> <p>Para rendir informe de ponencia, la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes inicialmente designa al H.R. Norman David Bañol Álvarez como ponente único. El día 8 de mayo de 2024, se comunica la designación y adición como ponente de la H.R. Carolina Giraldo Botero. El informe de ponencia para primer debate es</p>	
---	--	---	--

<p>publicado en Gaceta No. 705 de 2024.</p> <p>El día 11 de junio de 2024 es anunciado para primer debate ante la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes.</p> <p>El día 12 de junio de 2024 es debatido y aprobado en primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes por unanimidad de los asistentes. En la misma sesión son ratificados los mismos congresistas para rendir ponencia para segundo debate: H.R. Norman David Bañol Álvarez y H.R. Carolina Giraldo Botero.</p> <p>De esta forma, los ponentes proceden de conformidad con las funciones asignadas a rendir ponencia para segundo debate.</p> <p>III. Consideraciones sobre el proyecto de ley</p> <p>Tal como lo dispone la Ley 3 de 1992, es función de la Comisión Segunda y del Congreso de la República conocer de proyectos de ley relacionados con reconocimientos u honores. En este caso, la ponencia que se presenta hace referencia a rendir homenaje y a vincularse con el desarrollo de obras, programas y actividades, en conmemoración de los 100 años de fundación del municipio de Mistrató, departamento de Risaralda. De este modo, tanto los ponentes como la Comisión Segunda y seguidamente la plenaria de la Cámara de Representantes son competentes para darle segundo debate a este proyecto de ley.</p> <p>Consideraciones jurisprudenciales sobre las leyes de honores o de reconocimiento.</p> <p>De acuerdo con la Corte Constitucional, este tipo de leyes tienen unas consideraciones en cuanto a su objeto y su alcance, incluido el aspecto presupuestal. Miraremos cuál es la posición de la Corte Constitucional, para terminar analizando si el proyecto de ley cumple con los criterios jurisprudenciales.</p> <p>Para dar desarrollo a este propósito se citan sentencias de la Corte Constitucional, a saber:</p> <p>La sentencia C-162 de 2019, indica que las leyes de honores se encuentran reguladas en el artículo 150, numeral 15 superior, al tenor del cual el Congreso podrá "Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria".</p> <p>En cuanto a su contenido y objeto se cita la sentencia C-057 de 1993, para señalar que: "no es necesario que se detalle particularmente el nombre de cada una de las personas a las que se debe exaltar y dispuso que este reconocimiento se puede dar de forma abstracta o impersonal, sin efectuar individualizaciones".</p> <p>En cuanto a la disponibilidad presupuestal, en la misma sentencia se consideró que:</p>	<p>"no se vulnera la reserva legal para incluir en futuras vigencias fiscales en el presupuesto nacional, los gastos públicos que se decretan para las obras de interés social y, tampoco desconoce la prohibición de destinar rentas específicas contenidas en el artículo 359 de la Constitución, dado que no se trata de un ingreso permanente y específico del presupuesto nacional" "que tenga que reservarse parcial o totalmente para dedicarlo exclusivamente a la satisfacción de determinado servicio o necesidad pública".</p> <p>En estos términos, precisamos, como se argumenta en el apartado de "Impacto fiscal", que este proyecto de ley no define una disponibilidad específica, o monto exacto para destinarlo al cumplimiento de su objeto. Por consiguiente, está debidamente estructurado, dándole la posibilidad al poder ejecutivo para que realice los actos de reconocimiento en el marco de la ley, sin que sea un imperativo de orden presupuestal.</p> <p>Seguindo con el desarrollo jurisprudencial se encuentra la sentencia C-766 de 2010^[14], la cual determinó lo siguiente:</p> <p>"las leyes de honores "son cuerpos normativos en cuyas disposiciones se exaltan valores humanos que por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir" y se indicó que este tipo de leyes "no crean, extinguen ni modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos".</p> <p>Con posterioridad, la sentencia C-817 de 2011^[15] hizo una síntesis de las reglas jurisprudenciales sobre las leyes de honores. Allí se señalaron los siguientes aspectos:</p> <p>"La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente: 1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas "... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad". 2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, "[e]sta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular</p>
<p>situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos".</p> <p>Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a 'decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria' y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley.' 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo.</p> <p>De acuerdo al desarrollo analítico e interpretativo de las sentencias de la Corte Constitucional, las leyes de honores "pueden ser utilizadas para una exaltación de hechos, lugares o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, para promover valores que atañen a los principios de la Constitución"¹. Estas leyes tienen un carácter singular con un alcance dirigido a una situación concreta. Finalmente, se acogen las conclusiones de la Corte, que afirma: "este tipo de leyes se pueden entremezclar aspectos relacionados con la asignación de partidas presupuestales para obras de interés social relacionadas con la celebración, aniversario u honor y, en este caso, no debe considerarse como rentas de destinación específica porque no se trata de ingresos permanentes del presupuesto nacional."²</p> <p>Cumplimiento de criterios jurisprudenciales.</p> <p>El presente proyecto de ley presenta una serie de disposiciones dirigidas a conmemorar el centenario de fundación del municipio de Mistrató en el departamento de Risaralda. Adicionalmente dispone de unas acciones de inversión de recursos, para lo cual autoriza al gobierno nacional a incluirlos en el presupuesto general de la nación. El reconocimiento se justifica por su centenario de fundación y por la historia que indica la existencia originaria de unas comunidades étnicas que aun se mantienen en dichos territorios, incluso dándole nombre al municipio desde una concepción cultural indígena.</p> <p>A continuación, se expone brevemente de que forma se cumplen los parámetros dispuestos por la Corte Constitucional para este tipo de proyectos de ley.</p> <p>1. Reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente: como se encuentra en el artículo 1, el propósito es reconocer y vincularse a la celebración de un hecho histórico el cual corresponde a los 100 años de fundación del municipio de Mistrató.</p> <p>¹ Corte Constitucional, sentencia C-162-2019. ² Corte Constitucional, sentencia C-162-2019.</p>	<p>2. Singular o particular: el proyecto de ley atiende a una situación particular como es la conmemoración de la fundación del municipio de Mistrató. Adicionalmente, las obras o proyectos pretendidos o propuestos van en línea de generar progreso con ocasión de la celebración.</p> <p>3. Libertad del legislador para adoptar las disposiciones a favor del exaltado o exaltados. La Corte ha dispuesto que en el marco del reconocimiento, es el Legislador quien puede definir las acciones concretas. En este proyecto de ley se dispone vincular al Congreso a esta celebración, lo cual se materializa en el acto de expedición de la ley y en la autorización al gobierno para que considere la inversión en obras necesarias para el municipio que celebra su centenario.</p> <p>Aquí no se dispone de modificaciones, ni de ajustes a aspectos presupuestales de la Nación, ni de las entidades territoriales. Tampoco se crean erogaciones permanentes que tengan un impacto fiscal.</p> <p>Expuestos los criterios de la Corte Constitucional, contrastado con el objeto y desarrollo de los artículos del proyecto de ley, se evidencia que cumple con dichos parámetros, lo cual sustenta la posición de avanzar con ponencia positiva en su segundo debate ante la plenaria de la Cámara de Representantes.</p> <p>Conmemoración de los 100 años de fundación del municipio de Mistrató, departamento de Risaralda. Hecho histórico para vincular a la Nación y sustento del proyecto de ley.</p> <p>Del proyecto de ley radicado se extrae la siguiente información:</p> <p>"A la llegada de los conquistadores españoles, los Indígenas Chamí se encontraban ubicados en la parte Alta del Río San Juan, en la Cuenca del Río Tatamá.</p> <p>En 1539, Jorge Robledo envió al Capitán Gómez Fernández a la provincia del Chamí, donde halló muchas poblaciones nativas; posteriormente, en 1842, Jorge Robledo y Lorenzo de Aldana regresaron a la región donde empezaban las selvas chocuanas y fundaron la población de Guntras, Aldea que desapareció en 1601 bajo el ataque de los Noanamaes.</p> <p>El nombre de Arrayanal aparece por primera vez en 1843 como distrito del Cantón del Atrato; para 1859, la población fue segregada del Chocó y anexada en calidad de Aldea a la Provincia del Quindío. En 1864 alcanzó la categoría de Distrito Parroquial.</p> <p>En 1911, la Asamblea Departamental de Caldas creó el Distrito de Belén, quedando así Arrayanal como Corregimiento.</p>

<p>El 18 de marzo de 1925, la Asamblea Departamental de Caldas creó el Municipio de Mistrató, a través de la ordenanza número 11, abarcando los corregimientos de San Antonio de Chamí, Arrayanal y el caserío de Mampay. Quedando, así como cabecera Arrayanal y tomándose el nombre de Mistrató para todo el Municipio.</p> <p>Los indígenas llamaban el sitio "MISITARADO", cuyo nombre descompuesto en lengua aborígen significa: MISI = Loras; TARA = Muchas; DO = Río, es decir, "Río de muchas loras".</p> <p>El municipio de Mistrató está ubicado al noroccidente del departamento de Risaralda, aproximadamente a 86 Km de Pereira, capital del departamento. Mistrató posee un territorio montañoso, pues corresponde en su mayor parte a la cordillera occidental.</p> <p>El municipio limita al Norte con el Municipio de Jardín - Antioquia, al Oriente con los Municipios de Riosucio - Caldas y Guática - Risaralda, al Sur con el Municipio de Belén de Umbría - Risaralda y al Occidente con los municipios de Bagadó - Chocó y Pueblo Rico - Risaralda.</p> <p>El Municipio está delimitado por el río Risaralda, las quebradas Lava pié y La Ceba, y los cerros noroccidentales y una prolongación a lo largo de la quebrada Arrayanal en el sector de quebrada arriba.</p> <p>El Municipio de Mistrató posee en la zona rural dos (2) corregimientos.</p> <p>Corregimiento de San Antonio del Chamí: Integrado por las siguientes veredas: Aribató, Arkakay, Atarraya, Buenos Aires, Citabaró, Costa Rica, Chorroseco, El Silencio, Las Delicias, La Albania, Puerto Nuevo, Río Mistrató.</p> <p>Corregimiento de Puerto de Oro: Lo conforman las veredas de: El Socorro, Buenavista, Bajo Canchivare, Humacas Medio, Humacas Bajo, La India, Las Palmas, La Josefina, Jaguadas, Barranca, Currucay Alto, Currucay Medio, Embordo, Cantarrana, Alto Gete, Beker, Gete Pital, Vidua, Caimito.</p> <p>Las veredas con jurisdicción en cabecera municipal son: El Caucho, Pinar del Río, Génova, Dosquebradas, La Estrella, El Progreso, Bellavista, Miraflores, El Vergel, La Villada, La María, Río Arriba, Mampay, Playa Bonita, Nacederos, San Isidro, Barcinal, La Argentina, Quebrada Arriba, La Linda, Alto de Pueblo Rico, El Naranjo, El Terrero, Sequias, Jardín, Jardincito, La Esmeralda y la Aldea.</p> <p>El municipio de Mistrató cuenta con tres centros poblados: San Antonio, Pinar del Río y Quebrada Arriba.</p> <p>En el Municipio se encuentran dos Resguardos Indígenas: El Resguardo Mayor Embera Chamí y el Resguardo las Lomas, de los cuales hacen parte 29 veredas.</p>	<p>La extensión del Municipio es de seiscientos noventa (690) Kms2 y su temperatura promedio de diez y nueve (19) grados centígrados.</p> <p>Sus principales referentes Hidrográficos son:</p> <p>San Juan Bravo, Risaralda, Aguita, San Antonio, Utuma, Sutu, Mampay, Currumay, Arrayanal, Barcinal, Guática, Serna. La Cuenca Alta del Río Risaralda ocupa una parte importante del territorio del Municipio, así como su corriente principal, el Risaralda, transcurre al lado nororiental del Casco Urbano del Municipio. Las subcuentas principales son: Mampay, Génova, Aguacharas, Robada, La María, Juntas, Arrayanal, Barcinal.</p> <p>La fuente de abastecimiento del Acueducto Municipal de Mistrató es la Quebrada Arrayanal, que se encuentra localizada al suroeste del municipio; su nacimiento se produce en la vereda El Jardín y recoge en su Cuenca Alta las aguas de la Quebrada La Linda, la cual desciende de la vereda Pueblo Rico.</p> <p>De igual forma están presentes las cuencas del río Aguita y de los ríos y quebradas San Juan Bravo, Atarraya, San Juan (Sutu - Utuma), Chamí, Mistrató y San Juan (Cicuepa). Esta última es compartida con el municipio de Pueblo Rico.</p> <p>a. Bandera y escudo</p> <p>Las insignias que representan al municipio de Mistrató son:</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;"> <p>BANDERA</p>  </div> <div style="text-align: center;"> <p>ESCUDO</p>  </div> </div> <p><small>3</small></p> <p><small>3 Imagen tomada de la página https://www.mistrato-risaralda.gov.co/municipio/mapa-division-politica</small></p>
<p>b. Economía</p> <p>Las principales actividades económicas que se realizan en el municipio de Mistrató son: la agricultura, la ganadería, la pesca, la explotación forestal y la minería. De las 69.000 Hectáreas con que cuenta el municipio, 45.263 (78.4%) del área total son bosques y guadua y el 22% restante es dedicado a la explotación agropecuaria.</p> <p>c. Turismo</p> <p>El municipio de Mistrató es reconocida por varios de sus atractivos tradicionales y naturales, dentro de las cuales se destacan:</p> <p>Atractivos tradicionales</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Casa de la cultura de Mistrató ❖ Familia Guevara Bermúdez ❖ Festival Regional De Teatro ❖ Concurso Departamental De Danzas Folclóricas ❖ Templo San José ❖ Conjunto de Casas Campesinas - Sector Quebrada Arriba ❖ Parque del amor ❖ Cementerio Carlos Giraldo <p>Atractivos naturales</p> <ul style="list-style-type: none"> ➢ Santuario ecológico de barcinal (occidente del poblado) ➢ La Estrella (vereda la Estrella) ➢ Distrito de Manejo Integrado Arrayanal (vereda Quebrada Arrayanal) ➢ Pinar del río Reserva Natural Barcinal (vereda Barcinal) ➢ Cascada Del Suté (vereda Mampai) <p>Adicionalmente, una de las características que simboliza la cultura popular del municipio de Mistrató es la referida a sus fiestas, como los son: las fiestas aniversarias en marzo, el Concurso Regional de Danzas, el concurso Departamental de Música Parrandera, el festival regional de teatro, el encuentro departamental de coros, el encuentro de la cultura embera chami, entre otros.⁴</p> <p>Aspectos adicionales.</p> <p>El centenario del municipio de Mistrató en el departamento de Risaralda es un hecho que debe ser reconocido y exaltado por el congreso de Colombia a través de una ley. En este</p> <p><small>4 Proyecto de ley 390-2024 Cámara.</small></p>	<p>reconocimiento y conmemoración se exalta la población originaria de estos territorios ancestrales pertenecientes a la etnia Embera Katio y Chamí, pero además, todas las personas del municipio, que han hecho un gran aporte por mantener un municipio pujante. A nivel territorial, como ya se ilustro, es importante recordar que la ubicación geográfica hace a este municipio, muy rico en biodiversidad, en cultural, en recurso hídrico, en fauna y flora, por consiguiente, un atractivo turístico que se debe desarrollar de forma ordenada para el bienestar colectivo, sin detrimento de los recursos naturales existentes.</p> <p>Este municipio es la puerta de entrada al Departamento del Chocó, además, mantiene sus límites con el departamento de Caldas y Antioquia. En este sentido, la intervención e inversión para proyectos de impacto departamental, no solo beneficia a este municipio, sino que propicia el desarrollo de los municipios y departamentos colindantes.</p> <p>También se convierte en un reconocimiento a las personas de este municipio que han tenido que vivir el flagelo de la violencia. Como ya se indicó, su ubicación geográfica al extremo occidental del departamento de Risaralda y sobre la cordillera occidental, conlleva a hechos de violencia en el marco del conflicto interno armado colombiano.</p> <p>En este sentido, el centenario del municipio de Mistrató en el departamento de Risaralda efectivamente es un hecho histórico que el congreso de Colombia debe exaltar, reconocer y vincularse con su celebración. Pero adicionalmente, este reconocimiento y conmemoración, debe estar dirigido a la exaltación de sus comunidades, de sus habitantes, como hacedores de la historia de Colombia y del departamento de Risaralda. En particular, esta vinculación debe orientar acciones que ayuden al mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de este municipio que, por su ubicación geográfica, no ha tenido las inversiones necesarias que ayuden a superar sus necesidades.</p> <p>IV. Impacto fiscal</p> <p>Antes de presentar la justificación, se debe precisar que, para llegar a las siguientes consideraciones, fue necesario hacer modificaciones a los artículos presentados por el autor en el proyecto de ley. A partir de los ajustes, nos permitimos presentar nuestra consideración sobre el cumplimiento de la regla de impacto fiscal en el trámite para primer debate del presente proyecto de ley.</p> <p>Los congresistas tienen la potestad de presentar proyectos de ley, incluso, aquellos que representan gasto público. Sin embargo, las altas cortes del país han precisado que será necesario exponer y explicar lo relacionado con el impacto fiscal que pueda ocasionar.</p> <p>En el caso concreto, el proyecto de ley 390 de 2024 Cámara, no tiene como objeto establecer cargas al presupuesto general de la nación. Su objeto es de honores o reconocimiento con ocasión al centenario de fundación del municipio de Mistrató en el departamento de Risaralda. Por su parte, las acciones de reconocimiento, como es la</p>

vinculación a la celebración, se materializan por parte del Congreso, con la expedición de la ley y de parte del ejecutivo, con posibles intervenciones que dependerán de sus funciones y disponibilidad fiscal de inversión. De esta forma, el proyecto de ley, al no disponer de unos recursos exactos y de obligatoria inversión, no representan un impacto fiscal que amerite conceptos o desarrollos expositivos sobre la financiación para el cumplimiento de lo consagrado en el proyecto de ley.

Sin embargo, debe precisarse que en los artículos del proyecto de ley se dispone la autorización al gobierno y a las entidades territoriales para hacer inversión en obras y proyectos de impacto hacia la comunidad. Estas disposiciones están autorizando al poder ejecutivo para generar inversión, mas no está obligando a ningún gasto público. En otros términos, el ejecutivo está siendo autorizado para establecer acciones con destino al municipio de Mistrató, el cual, por regla general, deberá atender el presupuesto general y la regla de impacto fiscal.

Sobre este asunto se ha pronunciado la Corte Constitucional en la sentencia C-290 de 2009, donde aclaro lo siguiente:

Siempre que el Congreso de la República haya incluido la autorización del gasto en una ley, el Gobierno tiene competencia para incorporar las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto, pero también puede abstenerse de hacerlo, pues le asiste un margen de decisión que le permite actuar en tal sentido y "de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales".

Como queda demostrado, el proyecto de ley no establece erogaciones públicas o cargas impositivas que generen un impacto fiscal. Por su parte, la autorización al poder ejecutivo frente a las acciones en favor del municipio de Mistrató son dispositivas mas no impositivas. Y como lo advierte la Corte Constitucional, si se autorizara gasto público en el proyecto de ley, sería potestativo del ejecutivo y en todo caso, estaría sometido al presupuesto general y a las reglas del impacto fiscal.

En conclusión, el proyecto de ley, una vez modificados sus artículos originales y después de haber sido aprobados en primer debate por la Comisión segunda de la Cámara de Representantes, no establece unos montos obligatorios en el gasto público, ni cambios en el presupuesto general de la nación, por consiguiente, cumple con la regla de impacto fiscal y puede continuar su trámite legislativo.

V. Conflicto de intereses.

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no presenta un conflicto de interés en los Congresistas para que participen en su trámite, dado su alcance particular y concreto.

Esto, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo parlamentario para declararse impedido por advertir que la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

De acuerdo con lo anterior, se presume que no hay motivos que puedan configurar un conflicto de interés en los ponentes de este proyecto de ley.

VI. Cambios o modificaciones al articulado para primer debate.

En el primer debate ante la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de representantes se aprobaron las modificaciones presentadas en la ponencia.

Para segundo debate no se presentan modificaciones a los artículos del proyecto de ley. Por consiguiente, ante la plenaria de la Cámara de Representantes se somete a consideración el texto definitivo de los artículos aprobados en el primer debate surtido ante la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

De este modo, dejamos constancia que, el texto propuesto para segundo debate ante la plenaria de la Cámara de Representantes no contiene modificaciones a los artículos aprobados en primer debate.

Modificaciones propuestas por los ponentes para primer debate.	Texto definitivo aprobado en primer debate.
Título: <u>"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República Colombia se vinculan a la celebración conmemoración de los 100 años de fundación del municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda, rinden homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones"</u>	Título: <u>"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se vinculan a la conmemoración de los 100 años de fundación del municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda, rinden homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones"</u>
Modificación de forma.	
ARTÍCULO 1. OBJETO. El objeto de la presente Ley es asociar y vincular a la	ARTÍCULO 1. OBJETO. El objeto de la presente Ley es asociar y vincular a la Nación

Nación y el al Congreso de la República Colombia se asocian y vinculan para rendir homenaje al municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda, con motivo de la conmemoración de los 100 años de su fundación, que data del 18 de marzo de 1925, y autorizar al gobierno nacional para la destinación de presupuesto a favor de esta población.

Modificación de forma y se adiciona el objeto.

ARTÍCULO 2. HOMENAJE. Se enaltece Enaltézcase a toda la población del municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda, por sus grandes aportes al desarrollo social, cultural y económico del municipio, así como del departamento de Risaralda a nivel municipal y departamental.

Así mismo, reconócese el legado y tradición de las comunidades indígenas Émbera Katio y Chamí, aun existente en dicho territorio, que ayudaron a forjar la historia y fundación del municipio de Mistrató.

Modificación de forma y adición de comunidades indígenas ya que son quienes aparecen en la historia.

ARTÍCULO 3. AUTORIZACIONES. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y la ley, pueda incorporar y asignar en el Presupuesto General de la Nación e impulse a través del sistema nacional de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias para desarrollar la financiación y ejecución de obras, proyectos y actividades de interés público y de desarrollo regional, en beneficio de la comunidad del municipio de

y al Congreso de Colombia para rendir homenaje al municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda, con motivo de la conmemoración de los 100 años de su fundación, que data del 18 de marzo de 1925, y autorizar al gobierno nacional para la destinación de presupuesto a favor de esta población.

ARTÍCULO 2. HOMENAJE. Enaltézcase a toda la población del municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda, por sus grandes aportes al desarrollo social, cultural y económico a nivel municipal y departamental.

Así mismo, reconócese el legado y tradición de las comunidades indígenas Émbera Katio y Chamí, aun existente en dicho territorio, que ayudaron a forjar la historia y fundación del municipio de Mistrató.

ARTÍCULO 3. AUTORIZACIONES. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y la ley, pueda incorporar y asignar en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para desarrollar la financiación y ejecución de obras, proyectos y actividades de interés público y regional, en beneficio de la comunidad del municipio de Mistrató, con ocasión a sus 100 años de fundación. Entre ellas:

Mistrató, con ocasión a sus 100 años de fundación. Entre ellas:

- a) Mejoramiento de vías terciarias del municipio
- b) Construcción de placas huellas
- c) Rehabilitación y/o construcción de infraestructura cultural y deportiva
- d) Apoyo e impulso de emprendimientos de mujeres y jóvenes del municipio, que les permita mejorar la productividad y el rendimiento de sus emprendimientos
- e) Adecuación, dotación y mantenimiento de parques públicos
- f) Conservación y protección del ambiente e impulso del desarrollo económico ambientalmente sostenible y sustentable a través de la participación de la comunidad y la vinculación de la institucionalidad, jununaujtanto interna como externa al municipio, para la gestión y mejoramiento del sistema de acueducto municipal
- g) Tecnologías de las comunicaciones para la conectividad en la zona rural y urbana del municipio. Gestión a cargo del Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones para mejorar la conectividad rural y urbana a través de la instalación de antenas receptoras y demás elementos que contribuyan a solucionar la conectividad y cobertura del servicio de

- a. Mejoramiento de vías terciarias del municipio
- b. Construcción de placas huellas
- c. Rehabilitación y/o construcción de infraestructura cultural y deportiva
- d. Apoyo e impulso de emprendimientos de mujeres y jóvenes del municipio, que les permita mejorar la productividad y el rendimiento de sus emprendimientos
- e. Adecuación, dotación y mantenimiento de parques públicos
- f. Conservación y protección del ambiente a través de la participación de la comunidad y la vinculación de la institucionalidad, tanto interna como externa al municipio, para la gestión y mejoramiento del sistema de acueducto municipal.
- g. Gestión a cargo del Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones para mejorar la conectividad rural y urbana a través de la instalación de antenas receptoras y demás elementos que contribuyan a solucionar la conectividad y cobertura del servicio de telecomunicaciones en el municipio de Mistrató

<p><u>telecomunicaciones en el municipio de Mistrató</u></p> <p>h) Fortalecimiento de la infraestructura turística</p> <p>i) Apoyo e impulso al desarrollo de las comunidades indígenas asentadas en el municipio</p> <p>j) Fortalecimiento de iniciativas culturales y artísticas desarrolladas en el municipio</p> <p>k) <u>Programa Escuela de Formación e Incidencia Política para el fortalecimiento de los liderazgos de las mujeres mistratenses</u></p> <p><u>Parágrafo. Las obras relacionadas en el presente artículo deberán contribuir al desarrollo local, a la estimulación económica del municipio y al bienestar de sus habitantes, promoviendo avances en cualquiera de los siguientes temas: educación; formalización laboral; cobertura y calidad en salud; agua potable y saneamiento básico; servicios públicos y de telecomunicaciones; industria y logística; comercio exterior y ruedas de negocios; infraestructura vial; turismo; protección medio ambiental; deporte; acceso a la justicia; derechos especiales de las comunidades indígenas.</u></p> <p>Modificación de forma, adición a los literales f, g y k, e inclusión de parágrafo que estaba en el artículo 6 original.</p> <p>Artículo 4. Créese la Junta Municipal PRO CIENTO AÑOS DE MISTRATÓ, RISARALDA, la cual tendrá a su cargo el seguimiento y vigilancia de la ejecución de obras, programas y proyectos referidos en el artículo 3 de la presente ley, sin perjuicio del control fiscal, competencia de la</p>	<p>h. Fortalecimiento de la infraestructura turística</p> <p>i. Apoyo e impulso al desarrollo de las comunidades indígenas asentadas en el municipio</p> <p>j. Fortalecimiento de iniciativas culturales y artísticas desarrolladas en el municipio</p> <p>k. Programa Escuela de Formación e Incidencia Política para el fortalecimiento de los liderazgos de las mujeres mistratenses</p> <p>Parágrafo. Las obras relacionadas en el presente artículo deberán contribuir al desarrollo local, a la estimulación económica del municipio y al bienestar de sus habitantes, promoviendo avances en cualquiera de los siguientes temas: educación; formalización laboral; cobertura y calidad en salud; agua potable y saneamiento básico; servicios públicos y de telecomunicaciones; industria y logística; comercio exterior y ruedas de negocios; infraestructura vial; turismo; protección medio ambiental; deporte; acceso a la justicia; derechos especiales de las comunidades indígenas.</p> <p>Eliminado.</p>	<p>Contraloría General de la República, y las atribuciones legales conferidas a las autoridades municipales.</p> <p>Eliminación.</p> <p>Artículo 5. La Junta Municipal PRO CIENTO AÑOS DE MISTRATÓ, RISARALDA, mencionada en el artículo anterior estará integrada por los siguientes miembros:</p> <p>El Alcalde Municipal o su delegado</p> <p>Dos (2) representantes del Concejo Municipal, con sus suplentes correspondientes</p> <p>El personero del municipio</p> <p>El Secretario de Hacienda</p> <p>Dos (2) representantes del gremio de comerciantes del municipio</p> <p>Eliminación.</p> <p>Artículo 6. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en materia presupuestal y en coordinación con las entidades públicas nacionales competentes, se puedan adelantar obras y actividades de interés público, social y ambiental con motivo de la celebración de los cien (100) años de fundación del municipio de Mistrató (Risaralda).</p> <p>Parágrafo. Las obras relacionadas en el presente artículo deberán contribuir al desarrollo local, a la estimulación económica del municipio y al bienestar de sus habitantes, promoviendo avances en cualquiera de los siguientes temas: educación; formalización laboral; cobertura y calidad en salud; agua potable y saneamiento básico; servicios públicos y de telecomunicaciones; industria y logística; comercio exterior y ruedas de</p>	<p>Eliminado.</p> <p>Eliminado.</p>
<p>negocios; infraestructura vial; turismo; protección medio ambiental; deporte; y acceso a la justicia.</p> <p>Eliminación.</p> <p>ARTÍCULO 4. Exhórtese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a la Gobernación de Risaralda y a la Alcaldía de Mistrató, bajo los principios de coordinación y concertación con las comunidades de este municipio, a promover la formulación de un plan que desarrolle y fortalezca la cultura, la historia de las comunidades indígenas, el arte y el turismo en el municipio de Mistrató, Departamento de Risaralda.</p> <p>Se sustituye redacción y se cambia numeración por eliminación de otros artículos.</p>	<p>ARTÍCULO 4. Exhórtese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a la Gobernación de Risaralda y a la Alcaldía de Mistrató, bajo los principios de coordinación y concertación con las comunidades de este municipio, a promover la formulación de un plan que desarrolle y fortalezca la cultura, la historia de las comunidades indígenas, el arte y el turismo en el municipio de Mistrató, Departamento de Risaralda.</p>	<p>del presupuesto y en segundo lugar de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>	<p>Eliminado</p>
<p>Artículo 8. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para que acorde con las facultades propias de sus funciones, gestione, apruebe y autorice la instalación de antenas receptoras y demás elementos que contribuyan a solucionar la conectividad y cobertura del servicio en el municipio de Mistrató.</p>	<p>Eliminado.</p>	<p>Artículo 10. Autorícese al Gobierno Nacional, en coordinación con los gobiernos departamental y municipal, para diseñar, implementar y ejecutar un Plan de Manejo Turístico en el municipio de Mistrató, departamento de Risaralda.</p> <p>Artículo 11. Autorícese al Gobierno Nacional para celebrar los contratos y/o convenios interadministrativos, entre la Nación y el municipio de Mistrató, que sean necesarios para dar cumplimiento a lo consagrado en la presente ley.</p>	<p>Eliminado</p>
<p>Artículo 9. La autorización de gasto otorgada al Gobierno Nacional en virtud de la presente ley, se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, el marco fiscal de mediano plazo y el plan operativo anual de inversiones (POAI); reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento</p>	<p>Eliminado.</p>	<p>Artículo 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>ARTÍCULO 5. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p> <p>Por las eliminaciones de los anteriores artículos se ajusta numeración.</p>

VII. PROPOSICIÓN.

Con fundamento en las anteriores consideraciones nos permitimos rendir ponencia positiva y en consecuencia, solicitamos a los honorables congresistas de la plenaria de la Cámara de Representantes, aprobar en segundo debate el Proyecto de ley No. 390 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se vinculan a la conmemoración de los 100 años de fundación del municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda, rinden homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,


H.R. NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ
Ponente Coordinador


H.R. CAROLINA GIRALDO BOTERO
Ponente

VIII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY No. 390 DE 2024 CÁMARA

POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE COLOMBIA SE VINCULAN A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 100 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE MISTRATÓ, EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, RINDEN HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Congreso de Colombia,
DECRETA

ARTÍCULO 1. OBJETO. El objeto de la presente Ley es asociar y vincular a la Nación y al Congreso de Colombia para rendir homenaje al municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda, con motivo de la conmemoración de los 100 años de su fundación, que data del 18 de marzo de 1925, y autorizar al gobierno nacional para la destinación de presupuesto a favor de esta población.

ARTÍCULO 2. HOMENAJE. Enaltecíase a toda la población del municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda, por sus grandes aportes al desarrollo social, cultural y económico a nivel municipal y departamental.

Así mismo, reconózcase el legado y tradición de las comunidades indígenas Émbera Katio y Chamí, aun existente en dicho territorio, que ayudaron a forjar la historia y fundación del municipio de Mistrató.

ARTÍCULO 3. AUTORIZACIONES. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y la ley, pueda incorporar y asignar en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para desarrollar la financiación y ejecución de obras, proyectos y actividades de interés público y regional, en beneficio de la comunidad del municipio de Mistrató, con ocasión a sus 100 años de fundación. Entre ellas:

- a. Mejoramiento de vías terciarias del municipio
- b. Construcción de placas huellas
- c. Rehabilitación y/o construcción de infraestructura cultural y deportiva
- d. Apoyo e impulso de emprendimientos de mujeres y jóvenes del municipio, que les permita mejorar la productividad y el rendimiento de sus emprendimientos
- e. Adecuación, dotación y mantenimiento de parques públicos

f. Conservación y protección del ambiente a través de la participación de la comunidad y la vinculación de la institucionalidad, tanto interna como externa al municipio, para la gestión y mejoramiento del sistema de acueducto municipal

g. Gestión a cargo del Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones para mejorar la conectividad rural y urbana a través de la instalación de antenas receptoras y demás elementos que contribuyan a solucionar la conectividad y cobertura del servicio de telecomunicaciones en el municipio de Mistrató

h. Fortalecimiento de la infraestructura turística

i. Apoyo e impulso al desarrollo de las comunidades indígenas asentadas en el municipio

j. Fortalecimiento de iniciativas culturales y artísticas desarrolladas en el municipio

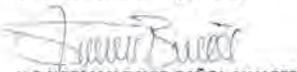
k. Programa Escuela de Formación e Incidencia Política para el fortalecimiento de los liderazgos de las mujeres mistratenses

PARÁGRAFO. Las obras relacionadas en el presente artículo deberán contribuir al desarrollo local, a la estimulación económica del municipio y al bienestar de sus habitantes, promoviendo avances en cualquiera de los siguientes temas: educación; formalización laboral; cobertura y calidad en salud; agua potable y saneamiento básico; servicios públicos y de telecomunicaciones; industria y logística; comercio exterior y ruedas de negocios; infraestructura vial; turismo; protección medio ambiental; deporte; acceso a la justicia; derechos especiales de las comunidades indígenas.

ARTÍCULO 4. Exhórtase al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a la Gobernación de Risaralda y a la Alcaldía de Mistrató, bajo los principios de coordinación y concertación con las comunidades de este municipio, a promover la formulación de un plan que desarrolle y fortalezca la cultura, la historia de las comunidades indígenas, el arte y el turismo en el municipio de Mistrató, Departamento de Risaralda.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables congresistas,


H.R. NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ
Ponente Coordinador


H.R. CAROLINA GIRALDO BOTERO
Ponente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 12 DE JUNIO DE 2024, ACTA 30, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No.390 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE COLOMBIA SE VINCULAN A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 100 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE MISTRATÓ, EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, RINDEN HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. El objeto de la presente Ley es asociar y vincular a la Nación y al Congreso de Colombia para rendir homenaje al municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda, con motivo de la conmemoración de los 100 años de su fundación, que data del 18 de marzo de 1925, y autorizar al gobierno nacional para la destinación de presupuesto a favor de esta población.

ARTÍCULO 2. HOMENAJE. Enaltecíase a toda la población del municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda, por sus grandes aportes al desarrollo social, cultural y económico a nivel municipal y departamental.

Así mismo, reconózcase el legado y tradición de las comunidades indígenas Émbera Katio y Chamí, aun existente en dicho territorio, que ayudaron a forjar la historia y fundación del municipio de Mistrató.

ARTÍCULO 3. AUTORIZACIONES. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y la ley, pueda incorporar y asignar en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para desarrollar la financiación y ejecución de obras, proyectos y actividades de interés público y regional, en beneficio de la comunidad del municipio de Mistrató, con ocasión a sus 100 años de fundación. Entre ellas:

- a. Mejoramiento de vías terciarias del municipio
- b. Construcción de placas huellas
- c. Rehabilitación y/o construcción de infraestructura cultural y deportiva
- d. Apoyo e impulso de emprendimientos de mujeres y jóvenes del municipio, que les permita mejorar la productividad y el rendimiento de sus emprendimientos.
- e. Adecuación, dotación y mantenimiento de parques públicos
- f. Conservación y protección del ambiente a través de la participación de la comunidad y la vinculación de la institucionalidad, tanto interna como externa al municipio, para la gestión y mejoramiento del sistema de acueducto municipal
- g. Gestión a cargo del Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones para mejorar la conectividad rural y urbana a través de la instalación de antenas receptoras y demás elementos que

contribuyan a solucionar la conectividad y cobertura del servicio de telecomunicaciones en el municipio de Mistrató

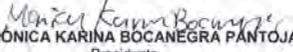
- h. Fortalecimiento de la infraestructura turística
- i. Apoyo e impulso al desarrollo de las comunidades indígenas asentadas en el municipio
- j. Fortalecimiento de iniciativas culturales y artísticas desarrolladas en el municipio
- k. Programa Escuela de Formación e Incidencia Política para el fortalecimiento de los liderazgos de las mujeres mistratenses

PARÁGRAFO. Las obras relacionadas en el presente artículo deberán contribuir al desarrollo local, a la estimulación económica del municipio y al bienestar de sus habitantes, promoviendo avances en cualquiera de los siguientes temas: educación; formalización laboral; cobertura y calidad en salud; agua potable y saneamiento básico; servicios públicos y de telecomunicaciones; industria y logística; comercio exterior y ruedas de negocios; infraestructura vial; turismo; protección medio ambiental; deporte; acceso a la justicia; derechos especiales de las comunidades indígenas.

ARTÍCULO 4. Exhórtese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a la Gobernación de Risaralda y a la Alcaldía de Mistrató, bajo los principios de coordinación y concertación con las comunidades de este municipio, a promover la formulación de un plan que desarrolle y fortalezca la cultura, la historia de las comunidades indígenas, el arte y el turismo en el municipio de Mistrató, Departamento de Risaralda.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

En sesión del día 12 de junio de 2024, fue aprobado en primer debate **PROYECTO DE LEY No. 390 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE COLOMBIA SE VINCULAN A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 100 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE MISTRATÓ, EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, RINDEN HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 11 de junio de 2024, Acta 29, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.


MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA
 Presidenta


ALEXANDER GUARÍN SILVA
 Vice-presidente

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 390 DE 2024 CÁMARA

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 12 de junio de 2024 y según consta en el Acta N°. 30, se le dio primer debate y se aprobó en votación nominal y pública de acuerdo al artículo 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), **EL PROYECTO DE LEY No. 390 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE COLOMBIA SE VINCULAN A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 100 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE MISTRATÓ, EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, RINDEN HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, sesión a la cual asistieron 20 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobado por unanimidad.

Se colocan en consideración los artículos propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 705/24, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobado por unanimidad.

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, con doce (12) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de doce (12) votos, así:

APELLIDOS Y NOMBRES	SI	NO
1. ALJURE MARTÍNEZ WILLIAN FERNEY		
2. BAÑOL ÁLVAREZ NORMAN DAVID	X	
3. BERRIO LÓPEZ JOHN JAIRO	X	
4. BOCANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA		
5. CALLE AGUIAS ANDRÉS DAVID		
6. GIRALDO BOTERO CAROLINA	X	
7. GUARÍN SILVA ALEXANDER	X	
8. JAY-PANG DIAZ ELIZABETH	X	
9. LONDOÑO JARAMILLO JUANA CAROLINA		
10. LONDOÑO LUGO ÁLVARO MAURICIO		
11. LÓPEZ ARISTIZÁBAL LUIS MIGUEL		
12. NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID	X	
13. OLAYA MANCIPE EDINSON VLADIMIR		
14. PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO	X	
15. PASTRANA LOAIZA LUZ AYDA		
16. PERDÓNIO GUTIERREZ MARY ANNE ANDREA	X	
17. RAMÍREZ BOSCAN CARMEN FELISA	X	
18. SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA	X	
19. TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO	X	
20. TOVAR VÉLEZ JORGE RODRIGO	X	

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D.C., Junio 18 de 2024

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al **PROYECTO DE LEY No. 390 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE COLOMBIA SE VINCULAN A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 100 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE MISTRATÓ, EN EL DEPARTAMENTO"**.

El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 12 de junio de 2024 y según consta en el Acta N°. 30 de 2024.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 11 de junio de 2024, Acta 29.

Publicaciones reglamentarias:
 Texto P.L. Gaceta 253/2024
 Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 705/24
 Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1144/23

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables representantes H.R. Norman David Bañol Álvarez, ponente, H.R. Carolina Giraldo Botero ponente.

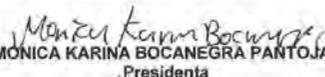
La Mesa Directiva designó debate a los honorables representantes H.R. Norman David Bañol Álvarez, ponente, H.R. Carolina Giraldo Botero ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 18 de marzo de 2024

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 11 de junio de 2024, Acta 29.

Publicaciones reglamentarias:
 Texto P.L. Gaceta 253/2024
 Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 705/24


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
 Secretario
 Comisión Segunda Constitucional Permanente


MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA
 Presidenta


ALEXANDER GUARÍN SILVA
 Vicepresidente


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
 Secretario
 Comisión Segunda Constitucional Permanente

CONTENIDO

Gaceta número 928 - Martes, 18 de junio de 2024		Págs.
CÁMARA DE REPRESENTANTES		
PONENCIAS		
Informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate en Comisión Segunda al Proyecto de Ley número 384 de 2024 Cámara, 108 de 2023 Senado, por medio de la cual la nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera “La Vorágine” y se dictan otras disposiciones.....	Págs.	
1		
	Informe de ponencia positiva para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate en Comisión Segunda del Proyecto de Ley número 390 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se vinculan a la conmemoración de los 100 años de fundación del municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda, rinden homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.....	10